



ARABIA SAUDÍ

ATAQUE A LOS DERECHOS HUMANOS EN NOMBRE DEL ANTITERRORISMO

CONTRA EL TERROR,
JUSTICIA

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 2,2 millones de personas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

AMNISTÍA INTERNACIONAL



Editorial Amnistía Internacional
Valderribas, 13
28007 Madrid
España

www.amnesty.org/es

Publicado originalmente en inglés en 2009 por:
Amnesty International
International Secretariat
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

© Amnesty International

Índice: MDE 23/009/2009

© Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa.

Foto de portada: Fuerzas especiales sauditas custodian el hotel de Riad donde se celebró la conferencia internacional contra el terrorismo en febrero de 2005.

© AP Photo/Hasan Jamali

ARABIA SAUDÍ: ATAQUE A LOS DERECHOS HUMANOS EN NOMBRE DEL ANTITERRORISMO

ÍNDICE

GLOSARIO	3
1. INTRODUCCIÓN	4
2. INFORMACIÓN GENERAL	9
ATAQUES ARMADOS Y HOMICIDIOS POLÍTICOS	9
ACONTECIMIENTOS POSITIVOS.....	11
CONTINÚA EL DESPRECIO POR LOS DERECHOS HUMANOS.....	13
PAPEL INTERNACIONAL	16
3. MARCO LEGAL.....	18
OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN LA LUCHA ANTITERRORISTA.....	18
LAS LEYES SAUDÍES Y LA INDEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE TERRORISMO	20
LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE ARABIA SAUDÍ.....	25
4. ARRESTO Y DETENCIÓN ARBITRARIAS	26
ACTIVISTAS PACÍFICOS Y CRÍTICOS DEL GOBIERNO, EN EL PUNTO DE MIRA	30
PROHIBICIÓN DE LA DETENCIÓN ARBITRARIA	33
5. TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS	35
PROHIBICIÓN TOTAL DE LA TORTURA.....	37

6. JUICIOS SIN GARANTÍAS	39
DERECHO A UN JUICIO CON GARANTÍAS	43
7. CASTIGOS	45
PENA DE MUERTE	45
CASTIGOS CORPORALES: FLAGELACIÓN	48
DETENCIÓN TRAS EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA	48
“REEDUCACIÓN”	49
8. ENTREGAS Y DEVOLUCIONES	51
9. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	55
RECOMENDACIONES	56
NOTAS FINALES	59

GLOSARIO

<i>Al-Mabahith al-'Amma</i>	Servicio de Investigaciones Generales del Ministerio del Interior
Consejo Superior de Ulemas	Consejo de doctores de la shari'a (ulemas)
Fetua	Edicto religioso
<i>Hadd</i> (plural <i>hudud</i>)	Castigo preceptivo de la ley islámica por crímenes contra la voluntad divina
<i>Hiraba</i>	"Homicidio y amedrentamiento de personas inocentes, propagación del mal sobre la tierra (<i>al-ifsad fi al-ard</i>), robo, saqueo y asalto de caminos"
Ley de la Abogacía	Ley sobre la Práctica de la Abogacía (2001)
<i>Mutawa'een</i>	Policía religiosa
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
SNDH	Sociedad Nacional para los Derechos Humanos
<i>Qisas</i>	Castigo por asesinato y mutilación
<i>Shari'a</i>	Ley Islámica
<i>Shura</i>	Consejo Consultivo designado por el rey

1. INTRODUCCIÓN

“Por favor, no nos dejen a merced de las garras de la tiranía y de un poder ciego. Siento miedo por mí, por mis hijos y sobre todo por mi esposo, que está detenido. No sé qué ha sido de él, dónde está ni qué le sucederá. En cuanto a mis hijos y a mí, sin él somos como muertos en vida. Por favor, ayúdenme para que se haga justicia a mi marido. Se lo suplico en nombre de Alá.”

Nombre no revelado por miedo a represalias.

Éste es uno de los numerosos gritos de ayuda que Amnistía Internacional ha recibido de esposas, madres, padres, hermanos y hermanas de personas que están sufriendo abusos contra sus derechos humanos en Arabia Saudí con impunidad, en nombre de la seguridad y el antiterrorismo.

Desde los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, perpetrados por un grupo que incluía a ciudadanos saudíes, y tras una serie de atentados cometidos por individuos y grupos armados en Arabia Saudí, las autoridades de este país han impuesto una serie de medidas antiterroristas que han agravado la situación ya de por sí terrible de los derechos humanos. Estas medidas, junto con la inveterada y severa represión de todo elemento percibido como disidente y un marco institucional de derechos humanos extremadamente débil, han relegado a un segundo plano las incipientes reformas jurídicas y han dejado a la población casi carente de libertades fundamentales y protección en materia de derechos humanos.

Leyes antiguas y nuevas castigan los delitos relacionados con el terrorismo con penas duras y crueles como la decapitación y la flagelación, pero están formuladas de un modo tan impreciso que pueden utilizarse –y de hecho se utilizan– para castigar y reprimir la expresión de opiniones y la realización de actividades reconocidas y protegidas como legítimas en todo el mundo. Sin embargo, las fuerzas de seguridad no respetan ni siquiera estas leyes y perpetran de forma habitual violaciones de derechos humanos a sabiendas de que sus actos probablemente jamás serán investigados y menos aún castigados. En los pocos casos en los que se hace cumplir la ley en la práctica, el encargado de hacerlo es un poder judicial hermético, compuesto exclusivamente por hombres y carente de independencia, aunque dotado de una gran discrecionalidad a la hora de imponer penas de muerte o flagelación.

En los últimos años se ha detenido por motivos de seguridad a miles de personas, incluidos ulemas y presuntos miembros o simpatizantes de grupos islamistas como Al Qaeda u otras organizaciones, que se oponen al gobierno saudí y a las relaciones de éste con Estados Unidos y otros países occidentales, y a quienes se califica oficialmente de “descarriados”. A

la mayor parte de estas personas se las detuvo en Arabia Saudí, pero otras fueron devueltas – a menudo en secreto– desde países como Irak, Pakistán y Yemen. Lo normal es que permanezcan recluidas durante meses e incluso años en lugares prácticamente secretos, sin cargos ni juicio y sin la posibilidad de impugnar su reclusión u obtener después reparaciones. A la mayoría se las tiene encarceladas durante mucho tiempo en régimen de incomunicación con objeto de interrogarlas y se les niega el acceso a familiares, abogados y asistencia médica durante largos periodos. Todas han estado recluidas en lugares donde abundan las torturas u otros tipos de malos tratos. Al parecer, en algunos casos han sido juzgadas en secreto y condenadas a penas de cárcel, pero han seguido encarceladas una vez cumplida la condena. En otros, según el gobierno, continúan recluidas para su “reeducación”.

De esta represión generalizada por motivos de seguridad han sido víctima un número desconocido de defensores y defensoras de los derechos humanos, partidarios de la consecución de reformas políticas por métodos pacíficos, miembros de minorías religiosas y muchas personas más que no han cometido ningún delito reconocido como tal en el derecho internacional. Algunas de estas personas son presos de conciencia.

Las pocas personas detenidas por motivos de seguridad a quienes después se acusa formalmente y se lleva a juicio son objeto de procedimientos secretos y manifiestamente injustos, como breves vistas ante tribunales formados por tres jueces que se limitan a preguntar a los acusados sobre las confesiones o presuntas confesiones o declaraciones que hicieron durante los interrogatorios a los que se los sometió cuando se encontraban detenidos preventivamente en régimen de incomunicación. Según los informes, a algunas de las personas declaradas culpables después de estas vistas no sólo se les han impuesto penas de cárcel, sino también de flagelación.

En octubre de 2008, el gobierno anunció que se iba a crear un tribunal penal especial para juzgar a personas detenidas en relación con actividades terroristas, que se habían concluido los sumarios relativos a unos 991 detenidos y que éstos iban a ser sometidos a juicio por delitos sancionados con la pena capital, como asesinato y colocación de explosivos. Sin embargo, el gobierno no proporcionó más información al respecto hasta marzo de 2009, cuando el ministro del Interior comunicó que los juicios habían empezado ya. El ministro no dio más detalles, ni reveló los nombres de los acusados, ni dijo si se les estaba permitiendo tener acceso a abogados o contar con asistencia letrada en las vistas. Tres meses después, continuaban sin conocerse estos extremos; los juicios, en el caso de que se estuviesen llevando a cabo, seguían rodeados de un hermetismo total y no se sabía con seguridad el número de acusados que habían sido declarados culpables, las penas que se les habían impuesto ni si tenían derecho a apelar ante un organismo judicial superior, como exigen las normas internacionales sobre juicios justos. Se suponía que entre los acusados figurarían ocho hombres a quienes en 2007 se mostró en la televisión saudí “confesando” su participación en la planificación de atentados terroristas, socavando así su derecho a un juicio justo, pero en el momento de redactar este informe –junio de 2009– las autoridades saudíes no habían confirmado tampoco este extremo. El hermetismo que rodeaba todos los procedimientos judiciales planteaba la terrible posibilidad de que centenares de hombres estuvieran corriendo peligro de ser ejecutados tras juicios sumarios e injustos o lo corrieran en un futuro cercano.

Amnistía Internacional reconoce plenamente el deber y la responsabilidad de las autoridades

saudíes de proteger a la población de ataques violentos, por ejemplo, llevando ante la justicia a quienes planeen y cometan dichos actos o inciten a otros a cometerlos. Sin embargo, al hacerlo, las autoridades deben cumplir sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y no someter a los presuntos responsables o a otras personas bajo custodia a violaciones de sus derechos, como detenciones arbitrarias y torturas u otros malos tratos. Además, tienen la obligación de asegurarse de que todo funcionario que perpetre torturas u otras violaciones de derechos humanos responde ante la justicia. No se puede utilizar la lucha contra el terrorismo y otras amenazas contra la seguridad pública como pretexto o justificación válida para perpetrar flagrantes violaciones de derechos humanos o permitir que las perpetren con impunidad miembros de los cuerpos de seguridad u otros agentes del Estado.

En Arabia Saudí, las autoridades han subordinado los derechos humanos y adoptado métodos de represión como principal elemento de su estrategia antiterrorista. Han suscrito un abanico de leyes, normas, convenios regionales e internacionales y acuerdos de cooperación destinados aparentemente a combatir el terrorismo, incluidos algunos que se destacan por no distinguir entre el ejercicio legítimo de los derechos humanos y la comisión de actos que constituyen delitos reconocibles según el derecho internacional.

Esta falta de respeto por los derechos humanos mostrada por las autoridades en su búsqueda de seguridad no es un fenómeno nuevo. En Arabia Saudí, donde el poder del Estado se encuentra casi exclusivamente en manos del rey y la familia gobernante Al Saud, las leyes draconianas, la represión y la negación de los derechos humanos vienen siendo algo habitual desde hace muchos años. La Constitución (o Ley Fundamental del Estado, aprobada en 1992) otorga al monarca poder absoluto en la administración de las instituciones de gobierno y los asuntos de Estado y restringe gravemente la disidencia y la libertad de expresión, religión, asociación y reunión. Brinda también escasa protección específica en materia de derechos humanos, pues se limita a prometer de forma imprecisa que “el Estado protegerá los derechos humanos de acuerdo con la *shari'a* [ley islámica]”.¹

En Arabia Saudí, país con unos 25 millones de habitantes, no hay asomo de democracia ni instituciones independientes del gobierno y no están permitidos los partidos políticos ni los sindicatos. Se discrimina a las mujeres en la ley y en la práctica y se restringen gravemente sus derechos. Quienes expresan puntos de vista disidentes, ya sean detractores políticos, autores de blogs o analistas intelectuales, corren el peligro de ser detenidos y encarcelados, y los medios de comunicación tienen muchas limitaciones.

En gran medida, sin embargo, debido a la posición de liderazgo que ocupa Arabia Saudí en el mundo islámico y a su importancia estratégica y política como fuente de suministros petrolíferos y contratos de armas, base de instalaciones militares y servicios de información y centro financiero internacional, gobiernos de todo el mundo han ignorado en gran medida esta flagrante falta de respeto por los derechos humanos. Otros gobiernos, en lugar de pedir cuentas a Arabia Saudí por su terrible historial en materia de derechos humanos, han preferido con demasiada frecuencia mirar para otro lado y no cuestionar lo que sucede en los centros de interrogatorio y en las prisiones saudíes al amparo de un hermetismo total.

El presente informe es el último intento efectuado hasta el momento por Amnistía Internacional de romper ese muro de silencio y atraer la atención internacional sobre las

violaciones de derechos humanos perpetradas por las autoridades saudíes en nombre de la seguridad y la lucha contra el terrorismo.² Se basa en una evaluación de los cambios legales, judiciales y en materia de derechos humanos introducidos a partir de 2001 y en una serie de casos que la organización ha podido documentar desde entonces a pesar de los obstáculos puestos por el gobierno saudí.

Investigar los derechos humanos en Arabia Saudí es una tarea difícil. El gobierno sigue impidiendo a Amnistía Internacional visitar el país para efectuar investigaciones de primera mano sobre este asunto, aunque a Human Rights Watch, organización radicada en Estados Unidos, se lo ha permitido en varias ocasiones.

En este informe se ponen de relieve casos de presos por los que Amnistía Internacional se ha movilizado. Se recogen testimonios de ex presos que han estado reclusos en régimen de incomunicación y han sido torturados. Se menciona también información facilitada por el gobierno a los mecanismos de derechos humanos de la ONU, como los informes de Arabia Saudí al Comité contra el Terrorismo.³

Amnistía Internacional ha pedido a las autoridades saudíes aclaraciones sobre muchos de los casos incluidos en este informe, pero no ha recibido ninguna respuesta digna de mención.

El objetivo de la organización al publicar este informe es llamar la atención sobre las violaciones de derechos humanos flagrantes y generalizadas que se perpetran en Arabia Saudí en nombre de la seguridad y contribuir a erradicarlas. Con este fin, Amnistía Internacional pide a las autoridades saudíes que adopten medidas urgentes, incluidas las encaminadas a:

- poner en libertad a toda persona detenida por el simple hecho de haber ejercido de manera pacífica su derecho a la libertad de opinión, expresión, asociación y reunión;
- poner fin a todas las detenciones y reclusiones arbitrarias;
- someter sin demora a todas las personas detenidas con o sin cargos, incluidas las presuntas implicadas en delitos relacionados con el terrorismo, a juicios públicos y acordes con las normas de justicia procesal;
- efectuar investigaciones exhaustivas e independiente sobre todas las denuncias de torturas y otros malos tratos y llevar a los presuntos responsables ante la justicia;
- garantizar que no se soliciten ni se impongan penas de muerte ni castigos crueles, inhumanos o degradantes, como la flagelación, en los juicios por terrorismo que están pendientes de llevarse a cabo;
- adecuar las leyes y prácticas de Arabia Saudí relacionadas con el terrorismo a las normas internacionales de derechos humanos;
- efectuar investigaciones exhaustivas e independientes sobre todos los homicidios perpetrados por fuerzas del gobierno y grupos armados y poner a los responsables a disposición judicial sin que exista la posibilidad de que se les imponga la pena de muerte.

Amnistía Internacional pide también a los demás gobiernos que, a través de sus relaciones bilaterales y en foros internacionales, insten a las autoridades saudíes a poner fin a la represión e insistan en que deben cumplir la obligación recogida en el derecho internacional de respetar y defender los derechos humanos.

2. INFORMACIÓN GENERAL

ATAQUES ARMADOS Y HOMICIDIOS POLÍTICOS

Desde hace muchos años se vienen registrando en Arabia Saudí episodios esporádicos de violencia política, al parecer organizados sobre todo por grupos e individuos contrarios a la familia gobernante Al-Saud y a los estrechos vínculos mantenidos por el gobierno con Estados Unidos y otros países occidentales. En 1988, por ejemplo, fue destruida una importante instalación petrolífera en Jubail, en 1995 se atentó con explosivos contra edificios vinculados a Estados Unidos en Riad, y en 1996 un ataque contra un complejo de edificios del ejército estadounidense en Al Khobar mató a 19 militares estadounidenses e hirió a cientos más.

La frecuencia de estos episodios aumentó de forma notable tras la invasión de Irak dirigida por Estados Unidos en marzo de 2003. Los días 12, 29 y 30 de mayo de 2003 se registraron una serie de atentados con explosivos en varios complejos residenciales de Riad, en los que murieron 35 personas y resultaron heridas muchas más, a continuación de los cuales hubo una serie de incidentes en los que, según los informes, las fuerzas de seguridad se enfrentaron e intercambiaron disparos con hombres armados presuntamente implicados en los atentados. El 3 de julio, el gobierno afirmó que las fuerzas de seguridad habían rodeado y matado al presunto cerebro de los atentados de mayo, a quien identificaron como Turki Nasser Mishaal Aldandeny, y a otras tres personas. En julio se informó de que las fuerzas de seguridad habían matado a seis sospechosos y herido a otro. En septiembre y noviembre hubo informes de nuevas muertes en redadas efectuadas en apartamentos de Jizan y La Meca, y el 7 de noviembre las fuerzas de seguridad acorralaron en Riad a otras dos personas, que murieron al hacer estallar sus explosivos.

En 2004 y 2005 hubo un panorama similar de ataques y enfrentamientos esporádicos entre las fuerzas de seguridad y extremistas armados cuyo principal objetivo fueron instalaciones de seguridad estadounidenses, de otros países occidentales y saudíes, y se repitió en los años siguientes, aunque en menor grado. En abril de 2004, un grupo al parecer vinculado a Al Qaeda hizo estallar un vehículo bomba en un edificio de las fuerzas de seguridad en Riad, matando a cuatro personas, y durante los meses siguientes llevó a cabo atentados y mató a extranjeros en Yanbu, Riad y Yidda, incluido el secuestro y la filmación de la decapitación de un ingeniero estadounidense en junio. En ese mismo periodo el gobierno informó sobre enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y extremistas en varias ocasiones, la mayoría de ellas anunciando la muerte de los extremistas. Algunas veces, aunque pocas, las autoridades dieron a conocer los nombres de activistas destacados que habían muerto, pero siempre daban muy pocos detalles sobre los enfrentamientos y las circunstancias concretas en que se habían producido las muertes. A Amnistía Internacional no le consta que en ninguna ocasión las autoridades indicaran que se habían llevado a cabo investigaciones independientes sobre los enfrentamientos ni sobre las circunstancias concretas de la muerte de los extremistas a manos de las fuerzas de seguridad.

Este comunicado, emitido por la televisión saudí el 23 de junio de 2006, es un típico ejemplo de la información proporcionada por las autoridades. En él se afirmaba que las

fuerzas de seguridad

persiguieron a siete dirigentes del grupo descarriado que se dirigían en un automóvil robado a una casa del barrio de Al Nakhil de Riad. Era en este lugar donde se refugiaban y desde el cual lanzaban sus planes criminales. Sin embargo, Alá impidió su maldad y se la devolvió, y la justicia se impuso, ya que cuando abrieron fuego, recibieron su merecido. Seis de ellos murieron en el acto.

Según el comunicado, una séptima persona, miembro del grupo armado y cuyo nombre no se dio a conocer, había resultado herida y capturada, y en el enfrentamiento había muerto también un miembro de las fuerzas de seguridad.

Tampoco queda clara la identidad de los diversos grupos extremistas y sus miembros, ni sus motivaciones, salvo por lo que puede deducirse del tipo de ataques, en su mayoría dirigidos contra instituciones estatales, instalaciones petroleras y ciudadanos occidentales. Esto indica su oposición a la política interior y exterior del gobierno, y especialmente a su estrecha vinculación con Estados Unidos y los países occidentales. En ocasiones, tras los ataques parece haber personas vinculadas a la dispersa red transnacional conocida como Al Qaeda o que comparten su ideología general, pero se sabe poco más de ellas, y las autoridades saudíes apenas dicen nada, excepto calificarlas de “desviadas” o “descarriadas”, al parecer eufemismos que indican su presunta vinculación con Al Qaeda.

Tras los atentados con explosivos de mayo de 2003 en Riad, las fuerzas de seguridad lanzaron una ofensiva a gran escala en diferentes ciudades contra grupos e individuos de ideología presuntamente extremista. Durante los cuatro años siguientes hubo registros casa por casa, redadas, persecuciones callejeras y enfrentamientos con hombres armados en varias zonas del país. En estos incidentes murieron varios centenares de personas, entre ellas miembros de las fuerzas de seguridad, y cientos más resultaron heridas.

Sin embargo, durante todo ese tiempo resultó especialmente difícil verificar los detalles de los informes de atentados o abusos contra los derechos humanos cometidos por grupos armados o particulares, y ello debido al estricto hermetismo del gobierno y a su férreo control sobre los medios de comunicación y otras vías de acceso a los escenarios de incidentes violentos.

A pesar de ello, resulta evidente que la violencia ejercida deliberadamente contra civiles, los atentados indiscriminados con explosivos, los secuestros que han acabado en homicidio y la toma de rehenes figuran entre los abusos cometidos por grupos armados o individuos. Por ejemplo, según los informes, en un ataque contra las oficinas de empresas petroleras en Al Khober, en mayo de 2004, los atacantes separaron a los trabajadores musulmanes de sus compañeros no musulmanes y mataron a éstos.⁴ Un mes después, Paul M. Johnson, ingeniero estadounidense de 49 años, fue secuestrado y, según los informes, retenido como rehén por hombres armados que exigían la liberación de detenidos y que al final lo mataron.⁵

Amnistía Internacional ha condenado reiteradamente y sin reservas los homicidios y la toma de rehenes a manos de individuos y grupos armados en Arabia Saudí,⁶ y ha pedido que los perpetradores de estos delitos sean puestos a disposición judicial según las normas internacionales. La organización ha pedido asimismo a los grupos armados que respeten la

condición humana de todas las personas, y les ha instado a que respeten el derecho y las normas internacionales que prohíben la violencia contra civiles, la toma de rehenes y los homicidios políticos. Por ejemplo, tras los secuestros y los homicidios de mayo de 2004 en Al Khaber, Amnistía Internacional condenó los homicidios, calificándolos de “totalmente injustificables” y afirmando:

*Arremeten contra la estructura común consagrada en los principios internacionales y humanitarios. El respeto de estos principios y normas, que mantienen que los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, es deber de todos, gobiernos y grupos armados. Amnistía Internacional pide al gobierno y a los grupos armados de Arabia Saudí que los respeten.*⁷

La organización reconoce que la amenaza del terrorismo ha sido –y es muy posible que siga siendo– muy real en Arabia Saudí, al igual que reconoce que el gobierno tiene la responsabilidad de proteger a la población del terrorismo y otros actos de violencia, pero insiste en que el gobierno debe respetar también plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Hasta la fecha, las autoridades parecen haber estado interesadas sólo en combatir el terrorismo y su amenaza mediante medidas represivas, y haber decidido utilizar la retórica de la lucha contra el terrorismo y su paleta de medidas antiterroristas para reprimir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y la disidencia. Miles de personas han sido detenidas como presuntos terroristas por las fuerzas de seguridad, que en la práctica siguen sin tener que responder legalmente, y han pasado recluidas sin juicio meses o años o han sido condenadas tras juicios sumamente injustos. Entre estas personas hay presos de conciencia. Además, sigue habiendo dudas sobre si todas las muertes a manos de las fuerzas de seguridad en lo que las autoridades describen como enfrentamientos armados y asedios a viviendas fueron homicidios legítimos, o si las fuerzas de seguridad aplicaron alguna política de disparar a matar sin ofrecer a los sospechosos una oportunidad adecuada de rendirse. Lo cierto es que las autoridades han revelado muy pocos datos sobre las personas –relativamente pocas– hechas prisioneras, según los informes, en tales incidentes, y que no se conoce ninguna que haya ido a juicio abiertamente.

ACONTECIMIENTOS POSITIVOS

Hace nueve años parecía que el gobierno de Arabia Saudí había decidido establecer un programa muy necesario de reformas en el ámbito de los derechos humanos. En abril de 2000, dio el paso sin precedentes de declarar ante la entonces aún existente Comisión de Derechos Humanos de la ONU que aceptaba la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, afirmando que “los derechos humanos son un objetivo no negociable al que deben aspirar juntos todos los Estados” y añadiendo que Arabia Saudí se comprometía a proteger y promover esos derechos mediante medidas cuidadosamente estudiadas en el marco de una estrategia global de derechos humanos. Además, el gobierno invitó al relator especial de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados a visitar el país, y anunció sus planes de creación de organismos nacionales de derechos humanos.⁸

A esta declaración siguió otro importante acontecimiento, la promulgación de dos leyes muy esperadas: el Código de Procedimiento Penal,⁹ en sustitución del Estatuto sobre los Principios de Detención, Reclusión Provisional y Prisión Preventiva, de 1983,¹⁰ y la Ley sobre la Práctica de la Abogacía (Ley de la Abogacía).¹¹ Estas nuevas leyes, que entraron en vigor

en octubre de 2001, contienen salvaguardias legales y procedimentales anteriormente no existentes en el sistema de justicia penal de Arabia Saudí.

Antes de la introducción del Código de Procedimiento Penal, los detenidos podían pasar recluidos sin cargos ni juicio indefinidamente. El Código fijó un plazo máximo de seis meses. Además, por primera vez los detenidos tenían derecho a asistencia y representación letrada,¹² y se prohibía expresamente el uso de la tortura contra ellos durante el interrogatorio. Aunque en definitiva distaban mucho de ajustarse a las normas internacionales y nunca se respetaron adecuadamente en la práctica, la introducción de estas dos nuevas leyes supuso un cambio gradual, pero significativo.

Otras dos nuevas leyes, introducidas mucho más recientemente, en octubre de 2007, para reformar y modernizar el sistema judicial, también representan avances similares. La Ley de la Judicatura, que sustituye a la Ley del Poder Judicial de julio de 1975, fija una nueva estructura judicial, con el Tribunal Supremo en el vértice, los tribunales de apelación en los niveles intermedios y los tribunales de primera instancia en la base. También establece las reglamentos por los que se rige la profesión de juez, incluida su selección, inspección, promoción y disciplina. La nueva ley proclama la independencia de los jueces, aunque de hecho los deja bajo el control del gobierno. Entre otras disposiciones, el artículo 17 exige que las sentencias de apelación deben dictarse tras una vista a la que asistan las partes, aunque esto todavía no sucede, al menos en muchos casos. Si se aplicara tal como exige la ley, este artículo acabaría con el hermetismo que rodea a las apelaciones, especialmente en los casos de pena de muerte.¹³

La Ley sobre el Tribunal de Reclamaciones, publicada al mismo tiempo, sustituye a la Ley sobre la Junta de Reclamaciones, de mayo de 1982, y reforma dicha Junta, que actuaba como un tribunal administrativo que entendía de las denuncias contra el Estado y sus servicios públicos. Según la nueva ley, debe haber un sistema judicial administrativo paralelo al penal que establece la Ley de la Judicatura. También dispone una jerarquía de tribunales, con un Tribunal Supremo Administrativo, Tribunales de Recurso Administrativo y Tribunales Administrativos. Sin embargo, el sistema del Tribunal de Reclamaciones cae bajo el control directo del ejecutivo. Podría tener la función de ver casos presentados por particulares que denuncian violaciones de sus derechos humanos por las autoridades. De hecho, en junio de 2009, según los informes, el Tribunal de Reclamaciones tomó la decisión sin precedentes de aceptar y estudiar una reclamación presentada en nombre del profesor universitario detenido '**Abdul Rahman al-Shumayri** (véase *infra* el capítulo 4, apartado *Activistas pacíficos y críticos del gobierno, en el punto de mira*), que impugnaba su detención, aunque a finales de junio aún no había habido noticias de ningún resultado. Los abogados afirman que anteriormente el Tribunal de Reclamaciones se había negado a entender de estos casos alegando que implicaban actos relacionados con los poderes soberanos del ejecutivo y por tanto estaban fuera de su jurisdicción.

En 2004 y 2005 respectivamente, el gobierno de Arabia Saudí autorizó la creación de dos organismos de derechos humanos, la Sociedad Nacional para los Derechos Humanos (SNDH) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). La primera es la única organización saudí de derechos humanos autorizada oficialmente en Arabia Saudí. La forman 41 miembros que al parecer solicitaron permiso para fundarla al rey, que acogió favorablemente su propuesta. Según sus estatutos, es administrada por un presidente y un consejo ejecutivo

elegido por sus miembros.

Por el contrario, la CNDH es un organismo oficial, cuyo presidente y altos cargos son designados directamente por el rey. Formada por 24 miembros, su función es “proteger y promover los derechos humanos [...] y ser el organismo estatal competente para presentar opiniones y asesoramiento sobre asuntos de derechos humanos.”¹⁴

A pesar de su estrecha vinculación con el gobierno –o tal vez gracias a ella–, tanto la CNDH como la SNDH han contribuido a hacer más visibles los derechos humanos en Arabia Saudí y han ayudado al gobierno en la preparación de sus informes sobre derechos humanos a los órganos internacionales de vigilancia de los tratados. La CNDH, por ejemplo, parece haber jugado un papel decisivo en el informe presentado por el gobierno al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de la ONU (CEDAW), en enero de 2008, que señaló un mayor reconocimiento por parte del gobierno de la discriminación contra las mujeres en Arabia Saudí y sus negativos efectos, y tal vez presagie una mejor disposición para abordar los motivos de preocupación del Comité, algo que también reflejó la aceptación gubernamental de una visita a Arabia Saudí en febrero de 2008 de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer de la ONU.

También es importante la función de la SNDH como receptora de denuncias de personas que consideran que sus derechos humanos han sido violados. En su informe correspondiente a 2008, publicado en marzo de 2009, la SNDH afirmó haber recibido desde su fundación 12.400 denuncias relacionadas con temas de derechos humanos, aunque no indica el tratamiento que les dio. Este informe, el segundo que publica la organización, ofreció también una evaluación bastante objetiva del panorama de los derechos humanos saudí, examinando los puntos fuertes y débiles del marco legal y de derechos humanos, describiendo ciertos tipos de violaciones de estos derechos y criticando a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. A pesar de su notorio silencio sobre el uso de la pena de muerte, de los castigos corporales judiciales y de la mutilación, el resto de los resultados del informe coincide en términos generales con lo que ha documentado Amnistía Internacional a lo largo de los años, e incluye muchos de los motivos de preocupación que plantean las políticas antiterroristas del gobierno y que se abordan en el presente informe de Amnistía Internacional, como la detención durante años sin juicio, la detención tras haberse cumplido la condena, la detención en régimen de incomunicación y la tortura y otros malos tratos.¹⁵

CONTINÚA EL DESPRECIO POR LOS DERECHOS HUMANOS

Estos pasos tan alentadores, sin embargo, no pueden ocultar el terrible estado de los derechos humanos en Arabia Saudí, y no han sido lo suficientemente firmes como para resistir el embate de las amplias y represivas medidas antiterroristas. Una víctima de abusos dijo a Amnistía Internacional que, en su opinión y por su experiencia, las nuevas leyes “no valen ni el papel en el que están escritas”¹⁶

El sistema de justicia no sólo conserva su carácter hermético y sumario, sino que en algunos aspectos ha empeorado. Ha aumentado el número de delitos, algunos de ellos no reconocidos internacionalmente como tales, que se castigan con la muerte. Son habituales los informes de ejecuciones de hombres y mujeres, e incluso de personas condenadas por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años. Invariablemente, las personas ejecutadas fueron

juzgadas en procesos sumamente injustos, con una representación letrada inadecuada, cuando no inexistente y la sentencia condenatoria se basó en confesiones que los acusados – a quienes se les negó el derecho a apelar recogido en las normas internacionales sobre garantías procesales– habían calificado de forzadas y falsas. Según el relator especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las ejecuciones llevadas a cabo en casos en los que no se respetan las garantías procesales básicas constituyen una violación del derecho a la vida.¹⁷ Se sabe de casos de ciudadanos extranjeros que han sido ejecutados tras ser declarados culpables y condenados a muerte en juicios celebrados sin que hubiera traducción a un idioma que entendieran.¹⁸

Miles de personas se pudren en la cárcel, algunas desde hace años y sin juicio. A todas se les niegan los derechos básicos de los presos. Entre ellas hay presos de conciencia recluidos únicamente por expresar pacíficamente sus opiniones.

La tortura y otros malos tratos siguen estando muy extendidos, lo cual no es sorprendente en vista de la falta de salvaguardias para los detenidos en la práctica y porque los interrogadores saben que pueden torturar o maltratar a los sospechosos con impunidad. Los tribunales aceptan fácilmente “confesiones” que los acusados afirman haberse visto obligados a hacer coaccionados por palizas y por torturas con descargas eléctricas u otros malos tratos, y las autoridades no demuestran interés alguno en investigar tales denuncias y poner a disposición judicial a quienes torturan u ordenan o toleran las torturas.

El derecho a la libertad de expresión y asociación, muy limitado desde hace largo tiempo, se ha visto aún más restringido por vagas definiciones legales de “terrorismo” y por las políticas antiterroristas del gobierno. La Constitución de Arabia Saudí incorpora estas restricciones, y establece el poder absoluto del monarca para llevar los asuntos de Estado y las instituciones del gobierno.¹⁹

La participación política en los asuntos públicos se limita a la elección de algunos miembros de los consejos locales de gobierno, formados únicamente por hombres. Los partidos políticos, las organizaciones independientes y los sindicatos no están permitidos, y cualquier intento de crearlos se reprime. En 2008 se informó de la existencia de un proyecto de ley que disponía y regulaba la creación de asociaciones y sociedades independientes. El proyecto fue debatido y aprobado por la *Shura* (Consejo Consultivo designado por el rey) antes de que finalizara el año. Sin embargo, sigue sin estar claro si ha sido aprobado por el rey y ha entrado en vigor. Tal y como lo aprobó la *Shura*, parece distar mucho de ofrecer un marco eficaz que permita la creación libre de asociaciones y sociedades independientes.²⁰ Según como comentó la SNDH:

*Tal vez lo más reseñable sobre el proyecto de ley aprobado por la Shura sea su contenido respecto a la prohibición de establecer asociaciones e instituciones, basada en su posible conflicto con el orden público. Sin duda se trata de una redacción muy vaga que ofrece un amplio margen de interpretación y manipulación para impedir que se autoricen asociaciones e instituciones porque sus reglamentos entran en conflicto con el orden público.*²¹

Por lo que respecta a la libertad de expresión, se rige por inveteradas normas restrictivas, como el artículo 12 de la Constitución o Ley Fundamental del Estado, de 1992: “El Estado

fomentará la unidad nacional y prohibirá todo lo que pueda causar desunión, discordia y división”.²²

Las restricciones constitucionales se ven afianzadas por otras leyes. La Ley de Prensa y Publicaciones,²³ por ejemplo, contiene varias restricciones. Su artículo 8 garantiza la libertad de expresión dentro del marco de la shari'a y otras leyes, pero el artículo 9 desmiente esta garantía al exigir, entre otras cosas, que ninguna publicación contradiga las normas de la shari'a, socave la seguridad del Estado o sirva intereses extranjeros contrarios a los nacionales, conduzca a la aprobación de delitos e incite a su comisión o perjudique a la economía.

Estas restricciones se consolidan con el artículo-comodín de la Constitución, el artículo 6, que obliga a los ciudadanos a obedecer al rey.²⁴

El debilitamiento del marco de derechos humanos en el que se abordan las cuestiones relacionadas con el terrorismo en Arabia Saudí se refleja en los informes del país al Comité contra el Terrorismo de la ONU. El gobierno ha presentado al menos cinco informes a este Comité sobre su aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) del Consejo de Seguridad de la ONU, un nivel de respuesta que no se ha producido en relación a los otros tratados de derechos humanos en que es Estado Parte.²⁵ Además, las cinco respuestas dedicaban poco espacio a los derechos humanos.

La falta de puntualidad y de frecuencia de los informes de Arabia Saudí a los órganos de vigilancia de otros tratados de derechos humanos, y la poca atención prestada a estos derechos en sus informes al Comité contra el Terrorismo son especialmente lamentables, ya que la Asamblea General de la ONU ha subrayado que “el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley” es “la base fundamental de la lucha contra el terrorismo” y “esenciales de todos los componentes” de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo.²⁶



Dr Matrouk al-Falih © Particular



Dr 'Abdullah al-Hamid © Particular



'Ali al-Daminy © Particular

En un juicio celebrado en 2004 que pudo recibir una cobertura poco habitual de los medios de comunicación se puso de manifiesto el uso de medidas antiterroristas para suprimir la libertad de expresión y asociación.

Se trató del caso de grupo de universitarios, abogados, periodistas e intelectuales detenidos en marzo de 2004 por haberse reunido para hablar sobre la situación política en Arabia Saudí y haber publicado peticiones de

reforma política. No había pruebas de que hubieran utilizado o hecho apología de la violencia, ni cometido ningún acto que pudiera considerarse delito común reconocible. La documentación oficial relativa a los interrogatorios y los cargos muestra a las claras que fueron acusados, entre otras cosas, de justificar el terrorismo e incitar a cometer actos de terrorismo únicamente por criticar de manera pacífica las políticas del gobierno en peticiones públicas y declaraciones efectuadas a medios de comunicación internacionales demandando que el sistema político pasara a ser una monarquía constitucional.

La acusación de justificar el terrorismo se basó en el análisis que hacían los acusados de la situación política del país. La de incitación al terrorismo se basó en que, al criticar al gobierno y a sus políticas, el grupo incitaba a la gente a dudar del carácter islámico del Estado y del papel del gobernante, y a adoptar y apoyar el terrorismo como medio de reforma, amenazando con ello la estabilidad y la unidad del país. Los hombres también fueron acusados de reunirse ilegalmente y desobedecer al rey.

Entre los integrantes del grupo figuraban tres destacados defensores de los derechos humanos: **Matrouk al-Falih**, profesor de la facultad de Ciencias Políticas en la Universidad Rey Saud de Riad; **'Abdullah al-Hamid**, ex profesor de literatura contemporánea en la Universidad del Imán Muhammad bin Sa'ud de Riad, y **'Ali al-Daminy**, escritor. Un año después, fueron condenados a seis, siete y nueve años de cárcel, respectivamente, pero el rey 'Abdullah bin 'Abdul 'Aziz Al-Saud los indultó tras subir al trono y en agosto de 2005 quedaron en libertad.

Sin embargo, continuaron siendo hostigados por sus actividades como defensores de los derechos humanos. Matrouk al-Falih, por ejemplo, fue detenido en mayo de 2008 y, tras pasar ocho meses en régimen de aislamiento, quedó en libertad sin ser juzgado. El motivo inmediato de su detención fue un artículo publicado por él varios días antes en el que criticaba las duras condiciones de la cárcel de Buraida, donde 'Abdullah al-Hamid y su hermano 'Issa cumplían penas de prisión impuestas como consecuencia directa de haber protestado por los abusos contra los derechos humanos perpetrados por las autoridades en nombre del antiterrorismo (véase el capítulo 6, "Juicios sin garantías").

PAPEL INTERNACIONAL

Arabia Saudí, que es uno de los principales suministradores de petróleo del mundo, posee inmensas reservas de crudo que le suponen enormes ingresos anuales. Además, como lugar de nacimiento del profeta Mahoma también es un lugar de peregrinación para más de mil millones de musulmanes de todo el mundo, millones de los cuales visitan cada año los Santos Lugares del Islam en La Meca y en Medina como parte de sus deberes religiosos.

Ambas características hacen que sea un país crucial desde el punto de vista estratégico para las potencias mundiales y le dan una enorme influencia sobre los asuntos regionales e internacionales. Desde el punto de vista regional, el gobierno saudí ha jugado un importante papel en las iniciativas y los procesos de paz entre Israel y los países árabes, y es un importante actor en foros regionales como el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo Pérsico y la Liga de los Estados Árabes. En el mundo, Arabia Saudí es un importante integrante de la Organización de la Conferencia Islámica y otros importantes foros multilaterales, como el G20. El gobierno también está desempeñando un papel de liderazgo

en el diálogo interconfesional y sigue proporcionando ayuda económica cuando se produce alguna emergencia en todo el mundo.

Sin embargo, las autoridades saudíes también utilizan su influencia religiosa, política y económica para blindar al gobierno frente a las críticas que tanto sus aliados occidentales – incluidos Estados Unidos y la UE– como el mundo en desarrollo hacen a su historial de derechos humanos. Los aliados occidentales de Arabia Saudí parecen conceder menos peso a la situación de los derechos humanos en el país que a sus propios intereses económicos y estratégicos en la región, y desean mantener la cercanía y la cordialidad de sus relaciones con el gobierno de Arabia Saudí. Además, los gobiernos de países en desarrollo parecen poco dispuestos a formular críticas por temor a poner en peligro el flujo de remesas que reciben de sus ciudadanos trabajadores migrantes en Arabia Saudí y la ayuda económica que reciben de este país, o bien tienen un historial de derechos humanos deficiente.

Arabia Saudí es estado miembro del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Como tal, debería tener un papel destacado en la promoción del cumplimiento de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). El gobierno saudí participó activamente en los debates que condujeron a la adopción de esa declaración histórica, base del derecho internacional de los derechos humanos moderno, en 1948. Sin embargo, Arabia Saudí sigue siendo uno de los pocos Estados del mundo que aún no es parte en los dos grandes pactos internacionales derivados de la Declaración: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es más, el gobierno parece confiar en que, gracias a la importancia religiosa, económica y política de Arabia Saudí, la comunidad internacional hará muy poco o nada para que responda por su constante represión de los derechos proclamados en la Declaración.

3. MARCO LEGAL

El cabal cumplimiento de los derechos humanos al mismo tiempo que se protege a la población de ataques exige un marco de derechos humanos y un sistema de justicia penal firmemente basados en las normas internacionales sobre garantías procesales. También exige que las instituciones estatales se rijan por las normas internacionales de derechos humanos. Pero en Arabia Saudí las leyes y políticas antiterroristas del gobierno, que incluyen una red de acuerdos de seguridad multilaterales y bilaterales secretos y al parecer no escritos, han tenido un ámbito de aplicación y un efecto sin precedentes sobre un marco de derechos humanos ya de por sí débil.²⁷

OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN LA LUCHA ANTITERRORISTA

En septiembre de 2006, los Estados miembros de la ONU aprobaron la Estrategia Global contra el Terrorismo, uno más de los instrumentos legales universales sobre antiterrorismo y derechos humanos que han sido desarrollados y adoptados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y otros organizaciones intergubernamentales relacionadas. En esta Estrategia se subraya que:

*[L]a promoción y la protección de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley son elementos esenciales de todos los componentes de la Estrategia, reconociendo que las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente [...]*²⁸

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU, del que Arabia Saudí es miembro, ha instado reiteradamente a todos los Estados, también en el marco de las medidas antiterroristas, a:

*Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad.*²⁹

Y también les anima a:

*Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado.*³⁰

El derecho internacional afirma claramente el derecho de toda persona detenida como presunta autora de un delito, sea cual sea éste, a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario judicial independiente e imparcial.³¹

El principio 4 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Conjunto de Principios)³² dispone que:

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Además, el Conjunto de Principios dispone que por “un juez u otra autoridad” se entiende

una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

El principio 11 dispone:

Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad.

Reconociendo que el riesgo de tortura u otros abusos se incrementa cuando los responsables de interrogar a un sospechoso también tienen el control de su custodia, las

Recomendaciones Generales del relator especial de la ONU sobre la tortura señalan:

Las personas legalmente detenidas no deberían permanecer en centros bajo la vigilancia de los interrogadores o investigadores durante un tiempo superior al que exige la ley para obtener una orden judicial de prisión preventiva, tiempo que, en cualquier caso, no será superior a 48 horas. Así pues, deberían ser trasladados inmediatamente a un centro de prisión preventiva a cargo de una autoridad diferente, tras lo cual no debería permitirse ningún otro contacto con los interrogadores o investigadores sin supervisión.³³

Estas disposiciones, sin embargo, se violan habitualmente en Arabia Saudí, como desde hace tiempo señalan los órganos internacionales de derechos humanos. Ya en 2002, en las conclusiones y recomendaciones sobre el informe inicial de Arabia Saudí como Estado Parte en la Convención contra la Tortura de la ONU,³⁴ el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las “alegaciones de detención preventiva de algunas personas prolongada más allá de los límites legales prescritos”; “los casos de denegación de acceso a los servicios consulares a los extranjeros detenidos, a veces durante largos períodos de tiempo”; “la escasa supervisión judicial de la prisión preventiva”; “[l]as denuncias de incomunicación de los detenidos, a veces prolongada, en especial durante la instrucción de la causa”, y especialmente la “denegación de acceso a asistencia letrada o médica externa, así como a los miembros de la familia”.

Siete años después, los motivos de preocupación del Comité no han sido abordados adecuadamente, y no digamos resueltos, por las autoridades saudíes y el efecto de las leyes y prácticas antiterroristas del gobierno ha deteriorado aún más la situación.

El relator especial de la ONU sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin, ha subrayado reiteradamente que las definiciones de terrorismo no deben ser vagas ni demasiado amplias. En su informe de 2006 ante la Asamblea General, estableció los siguientes elementos, basándose en la resolución 1566 (2004) del Consejo de Seguridad y el informe del Grupo de Alto Nivel del Secretario General sobre las amenazas, los desafíos y el cambio:³⁵

*a nivel nacional la especificidad de los delitos de terrorismo viene dada por la presencia de tres condiciones acumulativas: i) los medios utilizados, que cabe describir como mortales, o de violencia grave contra miembros de la población en general o sectores de ella, o toma de rehenes; ii) la intención, que consiste en provocar el miedo entre la población, destruir el orden público u obligar al Gobierno o a una organización internacional a hacer algo o dejar de hacerlo; y iii) la finalidad, que es promover un objetivo político o ideológico subyacente. Sólo cuando se cumplan estas tres condiciones se podrá tipificar un acto como delito de terrorismo; en caso contrario, no tendrá suficiente carácter distintivo respecto de un delito común.*³⁶

El relator también advirtió que los delitos no descritos específicamente en los instrumentos de lucha contra el terrorismo vigentes sólo pueden criminalizarse como “delitos de terrorismo” en el derecho nacional “cuando sea estrictamente necesario y la definición o prohibición satisfaga los requisitos de legalidad (accesibilidad, precisión, aplicabilidad sólo a la lucha contra el terrorismo, no discriminatoria e irretroactividad)”.³⁷ En cuanto a la necesidad de precisión en la definición, el relator señaló que incluye la necesidad de que

*la ley sea suficientemente accesible para que las personas estén debidamente informadas del modo en que la ley limita su conducta, y esté formulada con precisión suficiente para que las personas puedan modificar su conducta.*³⁸

LAS LEYES SAUDÍES Y LA INDEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE TERRORISMO

Sin embargo, en Arabia Saudí las leyes y normas nacionales dedicadas al tema, así como los convenios internacionales que el país ha ratificado en nombre del contraterrorismo, han ampliado el ámbito de los delitos relacionados con el terrorismo, adoptando una redacción vaga y unas definiciones sumamente amplias de “terrorismo” y sin proporcionar salvaguardia alguna para la protección de los derechos y las libertades fundamentales. Una consecuencia de ello ha sido que los ya muy restringidos márgenes de expresión legítima y ejercicio de otros derechos se han desdibujado y erosionado aún más, aumentando el alcance de las violaciones de derechos humanos.

Una de las primeras definiciones de “terrorismo” que apareció en las leyes nacionales saudíes fue la incluida en la fetua 148 de agosto de 1988 emitida por el Consejo Superior de Ulemas. Las fetuas (edictos religiosos) emitidas por un órgano oficial, como el Consejo Superior de Ulemas, se consideran normas jurídicas en Arabia Saudí. La fetua 148 dispone que la pena de muerte se impondrá a

*todo aquél de quien se demuestre que ha cometido actos de sabotaje y de corrupción en la tierra que menoscaban la seguridad por agresión contra personas y bienes privados o públicos, como destrucción de viviendas, mezquitas, escuelas, hospitales, fábricas, puentes, arsenales, aljibes, bienes públicos tales como oleoductos, secuestro y colocación de bombas en aviones, etc.*³⁹

La fetua da ejemplos de actos violentos tipificados como delitos en el derecho internacional y que ya son duramente castigados en Arabia Saudí bajo las leyes penales de la shari’a sobre asesinato, lesiones y agresión en general. Sin embargo, contiene la vaga idea de terrorismo como cualquier acto considerado “corrupción en la tierra”.⁴⁰ Al no definir claramente esta

frase y no incluir las matizaciones que exigen las normas internacionales, la fetua dejó vía libre para que cualquier actividad se considerara delito de terrorismo.

La fetua reflejaba la determinación de las autoridades de reprimir la disidencia política mediante vagas leyes antiterroristas. Los comentarios que se hicieron en los medios de comunicación sobre los motivos de la fetua 148 sugerían que representaba

*el interés del Reino [...] en no permitir que ninguna persona difunda ninguna creencia, ideología o idea contraria al islam y a la shari'a, como fomentar la sedición y sembrar la discordia entre los ciudadanos. Las reglas de la decisión se aplicarán a todo individuo que infrinja las enseñanzas del islam, menoscabe la seguridad o intente derribar las bases del gobierno actual del país.*⁴¹

Tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, el gobierno saudí amplió rápidamente el número y el alcance de las leyes y normas del país relacionadas con la lucha antiterrorista. Algunas de ellas abordaban delitos comunes reconocibles y estaban, en general, formuladas con claridad, como la Ley de Armas y Municiones (Real Decreto M/45 de 30 de agosto de 2005) y la Ley de Explosivos (Real Decreto M/38 de 16 de mayo de 2007). Ambas leyes contienen normas y reglamentos para ocuparse de dichas armas y municiones y disponen castigos –penas de cárcel y multa– para los infractores.

Otras leyes trataban sobre temas diferentes y estaban formuladas de forma menos clara, dos de ellas particularmente relevantes: la Ley para Combatir el Blanqueo de Dinero, de 2003⁴² y la Ley para Combatir los Delitos Relacionados con Internet, de 2007. La primera no define el término “terrorismo”, pero según su artículo 1 abarca:

*Toda actividad delictiva punible según la shari'a o la ley, incluida la financiación del terrorismo y las actividades y organizaciones terroristas.*⁴³

La Ley para Combatir los Delitos Relacionados con Internet tampoco define el término “terrorismo”, pero prescribe hasta 10 años de cárcel o multa, o ambas cosas, para quien:

*Cree un sitio web para organizaciones terroristas en internet o en un sistema informático, o lo dé a conocer de tal forma que facilite la comunicación con dirigentes de tales organizaciones o de alguno de sus miembros, o difunda sus ideas o los financie, o dé a conocer cómo fabricar sistemas incendiarios o explosivos o cualquier medio que pueda utilizarse para llevar a cabo actividades terroristas.*⁴⁴

También castiga con hasta cinco años de cárcel o multa, o ambas cosas, a toda persona que cause algún daño al orden público, los valores religiosos, la moral pública o la intimidad. El mismo castigo que se prescribe para quien elabore, publique o almacene este tipo de cosas a través de internet o de un sistema informático.⁴⁵

La disposición parece criminalizar la publicación de “cualquier medio que pueda utilizarse para llevar a cabo actividades terroristas”, independientemente de cuál sea el objetivo o la intención de quien lo publica. Y prácticamente cualquier tipo de información puede “utilizarse para llevar a cabo actividades terroristas”. La SNDH afirmó:

Estas ideas generales pueden interpretarse vagamente para criminalizar muchos escritos y muchas intervenciones en internet alegando que tienen ese efecto dañino.⁴⁶

Ambas leyes enumeran otras muchas actividades como delitos de blanqueo de dinero y uso de internet además de las específicamente relacionadas con el terrorismo. Como la fetua 148, son sumamente vagas y no contienen cláusulas de exclusión para proteger actividades tales como la expresión pacífica de convicciones profundas, además de la lucha armada por la independencia.

El carácter vago y específico del régimen jurídico antiterrorista de Arabia Saudí y la amenaza que representa para los derechos humanos se refleja en los informes gubernamentales al Comité contra el Terrorismo de la ONU. Por ejemplo, en su primer informe, donde aclaraba las leyes antiterroristas, el gobierno saudí afirmaba:

El razonamiento básico de la sharia islámica es que sólo lo prohibido lleva a lo ilícito. Como los actos terroristas son algo prohibido y se consideran uno de los delitos más graves en los textos de la sharia, de conformidad con las normas de esta misma sharia islámica, todo lo que lleva a la comisión de dichos actos o los facilita está prohibido y, por lo tanto, también ofrecer fondos o recaudarlos para su utilización en actos terroristas.⁴⁷

En un informe posterior, el gobierno afirmó:

La firme posición del Reino con respecto al terrorismo, que rechaza en todas sus formas, se basa en la sharia, en la que, como ya se señaló en informes anteriores, el Reino fundamenta todas sus leyes y normas. De ahí que en el Reino los delitos de terrorismo constituyan delitos de hiraba, por ser actos que propagan el mal sobre la Tierra (al-ifsad fi al-ard), y sean castigados con las penas más severas, incluso con la pena de muerte.⁴⁸

Se consideran delitos de *hiraba* “asesinar y aterrorizar a personas inocentes, conjurarse para derrocar a una autoridad legítima, realizar pillajes y saqueos y asaltar caminos”.⁴⁹

La vaguedad de la legislación nacional de Arabia Saudí también se ve reflejada en al menos tres convenios regionales en las que el país es Estado Parte y que se ocupan del difícil tema del terrorismo: la Convención Árabe para la Represión del Terrorismo, de 1998, la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional, de 1999 y la Convención para la Supresión del Terrorismo del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo Pérsico, de 2004. Al igual que las leyes nacionales mencionadas anteriormente, éstas incumplen en aspectos cruciales las normas internacionales para la protección de los derechos humanos. La Convención Árabe para la Represión del Terrorismo contiene disposiciones que son causa de honda preocupación, principalmente las que tienen que ver con las amplias e insatisfactorias definiciones de “terrorismo” y “delito terrorista”; el ámbito de aplicación de la pena de muerte; la falta de garantías procesales; la adecuada regulación de la detención; la falta de garantías para la libertad de expresión y la función de los medios de comunicación o del derecho a la intimidad; la protección de la revisión judicial, la extradición y la protección de refugiados y solicitantes de asilo.⁵⁰ Los otros dos instrumentos presentan motivos de preocupación similares.

Las definiciones de “delitos terroristas” que ofrece la Convención Árabe para la Represión del Terrorismo y la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional son muy amplias. El artículo 1.2 de la primera define “terrorismo” como:

Todo acto o amenaza de violencia, sean cuales sean sus motivos u objetivos, que se produce para favorecer los planes delictivos de un individuo o una colectividad y que trata de sembrar el pánico entre la población, causar temor produciéndole daños o poniendo sus vidas, libertad o seguridad en peligro, o causar daños al medio ambiente o a instalaciones o propiedades públicas o privadas u ocuparlas o tomarlas, o intentar poner en peligro los recursos de una nación.⁵¹

La Convención define asimismo “delito terrorista” en su artículo 1.3 como:

Todo delito o intento de delito cometido en apoyo de un objetivo terrorista en cualquiera de los Estados Contratantes, o contra sus ciudadanos, propiedades o intereses y que sea punible por sus leyes nacionales.⁵²

En una enmienda al tratado, la definición se amplió para incluir la frase: “También se considerará delito de terrorismo proporcionar o recaudar dinero para financiar delitos de terrorismo con pleno conocimiento”,⁵³ que fue aceptada por el gobierno de Arabia Saudí el 23 de marzo de 2009 y se supone que ya se ha incorporado también a la legislación nacional.

Por tanto, la precisión conseguida gracias a la definición de “terrorismo” de la Convención Árabe para la Represión del Terrorismo puede desdibujarse a causa de su vaga y amplia definición de “delito de terrorismo”. Además, la Convención acepta como “delitos de terrorismo” actos criminalizados en virtud de varios tratados internacionales, que se enumeran en ella.⁵⁴

La ampliación del ámbito de los “delitos relacionados con el terrorismo” va más allá con la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional. Esta Convención reproduce la misma definición de “terrorismo” que la Convención Árabe para la Represión del Terrorismo, pero añade una cláusula adicional al final de su artículo 1.2: “[...] o instalaciones internacionales, así como amenazar la estabilidad, la integridad territorial, la unidad política o la soberanía de Estados independientes”.⁵⁵

La Convención de la Organización de la Conferencia Islámica no define conceptos como “estabilidad”, “integridad territorial” o “soberanía de Estados independientes”, ni reconoce que estos vagos conceptos no deben aplicarse de forma contraria a las normas internacionales de derechos humanos. La única excepción explícita en ambos tratados es la exclusión de la lucha armada para la liberación nacional, que se considera una actividad legítima, aunque no en los territorios de los Estados Partes en la Convención.⁵⁶

La Convención para la Supresión del Terrorismo del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo Pérsico reproduce las principales definiciones de “terrorismo” contenidas en la Convención Árabe para la Represión del Terrorismo con tres ampliaciones significativas.

La primera es la siguiente incorporación a la definición de “delito de terrorismo” que ofrece el artículo 1.3 de la Convención Árabe:

[...] y también la incitación a cometer delitos de terrorismo, o difundirlos o a celebrar su perpetración, e imprimir o publicar o estar en posesión de folletos, publicaciones o grabaciones de cualquier tipo elaborados para su reparto o para que otras personas los lean y con cuyo contenido se difundan o celebren estos delitos.⁵⁷

La segunda es un nuevo párrafo al final de ese mismo artículo 1.3 que dispone que la recaudación y la donación de dinero de cualquier tipo para financiar a sabiendas el terrorismo se considera un delito de terrorismo.⁵⁸

La tercera añade una serie de actividades relativas al apoyo y la financiación del terrorismo, incluida su difusión. Se describen concretamente como:

Toda acción que suponga reunir o recibir o entregar o distribuir o transportar o transferir fondos o ingresos para cualquier actividad terrorista particular o colectiva dentro o fuera del país, o llevar a cabo cualquier actividad de este tipo o sus componentes mediante transacciones bancarias o comerciales, o conseguir, directamente o por otros medios, que se invierta dinero en intereses relacionados con actividades terroristas, o difundir y promover sus principios o conseguir lugares para formar o albergar a sus elementos, o mantener a quienes tienen armas o documentos u ofrecerles a sabiendas cualquier otra forma de ayuda, apoyo o financiación.⁵⁹

Tampoco aquí hay reconocimiento expreso de que estas disposiciones deban interpretarse y aplicarse conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos.

El gobierno saudí ha explicado reiteradamente a los mecanismos de derechos humanos de la ONU que los pactos internacionales, una vez ratificados, pasan a formar parte de las leyes de Arabia Saudí. Por ejemplo, en su informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer del 29 de marzo de 2007, las autoridades afirmaban:

Las disposiciones de la Convención, ratificadas por real decreto, se consideran parte de la legislación nacional. En consecuencia, las disposiciones de la Convención pueden invocarse ante los tribunales u otras autoridades judiciales o administrativas del Reino.⁶⁰

Es imposible, sin embargo, debido al hermetismo con que funcionan los tribunales y el sistema de justicia, comprobar si esto ha tenido algún significado o efecto en la práctica. De hecho, hasta donde puede determinar Amnistía Internacional, el poder judicial toma poco o nada en cuenta los tratados internacionales que Arabia Saudí ha ratificado, y el gobierno no ha tomado medidas para asesorar y formar a los jueces sobre la manera de interpretar las exigencias de las obligaciones de Arabia Saudí en virtud de estos tratados internacionales en el marco legal nacional. Por el contrario, los jueces parecen seguir gozando de gran discrecionalidad para interpretar la ley e imponer condenas, incluidas condenas de flagelación y de muerte, basándose en vagas nociones como la de “propagar el mal sobre la tierra”.

Actualmente, ni las leyes nacionales ni los convenios internacionales en relación con el antiterrorismo que Arabia Saudí ha ratificado establecen adecuadamente que sus disposiciones deben aplicarse conforme a las leyes y tratados internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, ninguno expresa claramente que no deben aplicarse a protestas, manifestaciones, huelgas pacíficas y otras actividades protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos. En la práctica, las leyes y medidas antiterroristas proporcionan a las autoridades saudíes una forma cómoda de justificar el aumento de las restricciones de los derechos a la libertad de expresión y asociación, y de la represión contra quienes expresan su disidencia o piden cambios políticos. Internacionalmente, las autoridades saudíes también usan estos pactos para poner en el punto de mira a los críticos políticos y los opositores en el extranjero y conseguir que sean devueltos a Arabia Saudí como sospechosos de participar en “delitos de terrorismo”.

LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE ARABIA SAUDÍ

Las fuerzas de seguridad internas de Arabia Saudí –la policía religiosa (*Mutawa'een*) y el Servicio de Investigaciones Generales (*al-Mabahith al-'Ammah*)– utilizan habitualmente el temor y la represión para contrarrestar las críticas al Estado y a los defensores de la libertad de expresión y asociación. El Servicio de Investigaciones Generales, en concreto, vigila con total impunidad a quienes considera opositores políticos, los detiene arbitrariamente y los interroga mientras los mantiene recluidos en secreto en régimen de incomunicación prolongado, en ocasiones utilizando la tortura y otros malos tratos sin temor a ser castigado.

El Ministerio del Interior controla a la mayoría de las autoridades que pueden practicar detenciones, así como a la Dirección de Investigación y Fiscalía. Estas autoridades deciden si llevar a cabo un arresto, determinan las condiciones de la detención, como el acceso a los familiares, deciden su duración y si ponen en libertad o vuelven a detener al sospechoso, y establecen qué casos deben ir a juicio. En el Estatuto sobre los Principios de Detención, Reclusión Provisional y Prisión Preventiva, de 1983, se establecen las facultades de estas autoridades, que dejan a los sospechosos prácticamente bajo el control y a merced del Ministerio del Interior.⁶¹

En 2001, este poder omnímodo del Ministerio del Interior y de sus fuerzas de seguridad se encontró con un obstáculo sin precedentes con la aprobación del Código de Procedimiento Penal y la Ley de la Abogacía, que sustituyeron al Estatuto de 1983, pues introducían un límite a la duración de la detención, exigiendo que los sospechosos fueran puestos a disposición judicial o en libertad transcurridos seis meses y que se les permitiera acceder a asistencia y representación letrada.⁶² En la práctica, sin embargo, ni siquiera estas mínimas reformas, que distan mucho de ajustarse a las normas internacionales para la supervisión judicial de las detenciones,⁶³ se respetan, y ocho años después de la entrada en vigor de las nuevas leyes, las facultades del Ministerio del Interior siguen sin barreras.

4. ARRESTO Y DETENCIÓN ARBITRARIAS

“Sí, me he puesto en contacto con ellas [la CNDH y la SNDH] y les he enviado lo que me pidieron, pero no me han respondido nada ni he consigo localizar a la persona con la que contacté originalmente, aunque lo intentaré de nuevo el sábado. Mi familiar pudo hablar conmigo por primera vez ayer, pero nos obligaron a comunicarnos sólo en árabe, idioma que yo apenas hablo. Me dijo que lo habían trasladado a Yidda y que hasta ahora no sabe por qué se lo han llevado, y no le han dicho nada. Aconséjennos qué podemos hacer para conseguir que sea puesto en libertad de forma segura.”

Mensaje de correo electrónico del familiar de un detenido que se puso en contacto con Amnistía Internacional en abril de 2009.

EL CASO DE MUHAMMAD NOUR BIN ‘ABD AL-FATTAH ZIN AL-‘ABIDEEN

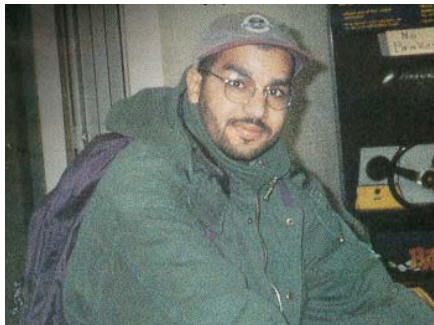
Muhammad Nour bin ‘Abd al-Fattah Zin al-‘Abideen, ciudadano sirio de 45 años, con nueve hijos, lleva viviendo con su familia en Riad casi 10 años. El 28 de marzo de 2008, cuando se dirigía hacia la mezquita para la oración de la mañana, su vehículo fue seguido por uno conducido por agentes de las fuerzas de seguridad. Lo detuvieron en la puerta del templo y se lo llevaron por la fuerza. Luego registraron su domicilio, llevándose dos ordenadores, tres teléfonos móviles, 16.500 riyales saudíes (unos 4.400 dólares estadounidenses) y varios documentos. El Ministerio del Interior negó el arresto y la detención de Muhammad Nour bin ‘Abd al-Fattah Zin al-‘Abideen, hasta que al final le permitieron llamar por teléfono a sus familiares y, siete meses después de su arresto, recibir su visita.

Según los informes, Muhammad Nour bin ‘Abd al-Fattah Zin al-‘Abideen ha sido llevado a la cárcel de al-Ha’ir de Riad, donde estuvo detenido en régimen de aislamiento durante siete meses y fue interrogado. Como consecuencia, al parecer ha adelgazado, sufre problemas de estómago y cada cierto tiempo le tiemblan las manos y las piernas. No se sabe de qué asistencia médica dispone, si es que dispone de alguna.

Las autoridades no han dado razón alguna para su arresto y su detención, ni han explicado su fundamento legal, y sigue sin estar claro si han presentado cargos contra él o se trata de otro tipo de actuación judicial. Según los informes, sus familiares no conocen el motivo de su encarcelamiento, y al parecer le han obligado a firmar el compromiso de no hablar con nadie sobre el tema de sus interrogatorios. Según los informes, su familia ha pedido designar un abogado que lo represente, pero les han dicho que no pueden hacerlo por tratarse de “un caso de seguridad del Estado”.

En Arabia Saudí desde hace mucho tiempo se arresta arbitrariamente y se mantiene recluidos a sospechosos por motivos políticos y de seguridad, sin juicio y sin acceso a abogados, a pesar del límite de seis meses de detención sin juicio que establece el Código de Procedimiento Penal de 2001. Por ejemplo, según los informes, nueve personas de la comunidad chií de la Provincia Oriental detenidas hace 13 años en relación con el atentado de 1996 en Al Khobar siguen recluidas sin juicio. Todas fueron interrogadas y torturadas, y se les negó el acceso a asistencia letrada y la oportunidad de impugnar ante un juez la legalidad de su detención o buscar

resarcimiento por otros abusos contra sus derechos. Según los informes, están recluidas en la cárcel de Al Dammam. En este grupo está **Hani al-Sayegh**,⁶⁴ de unos 40 años, que había pedido asilo en Estados Unidos, pero fue devuelto a Arabia Saudí el 11 de octubre de 1999 y detenido nada más llegar. Los otros ocho son: ‘Abdullah Ahmad al-Jarrash, Hussain ‘Abdullah Al Magis, ‘Abdulkarim Hussain al-Nimr, al-Sayyid Mustafa al-Qassab, al-Sayyid Fadhil al-‘Alawi, Mustafa Ja’far al-Muallam, ‘Ali Ahmad al-Marhoun y Salih Mahdi Ramadan.



Hani al-Sayegh © Particular

Desde 2001, sin embargo, el número de personas detenidas arbitrariamente en Arabia Saudí ha pasado de cientos a miles. En julio de 2007, el ministro del Interior indicó que entre 2003 y 2007 se había detenido a 9.000 personas sospechosas de atentar contra la seguridad del país y que 3.106 de ellas permanecían detenidas,⁶⁵ aunque no desveló el nombre de ninguna ni indicó cuántas habían sido puestas en libertad tras ser interrogadas y cuántas habían sido acusadas y puestas a disposición judicial o trasladadas a centros de “reeducación” (véase *infra* el apartado “Reeducación” del capítulo 7). Según otras fuentes, no oficiales, el número es mucho más elevado. Desde el comunicado de julio de 2007 del ministro del Interior, los medios de comunicación han informado de nuevas oleadas de arrestos dirigidas contra ciudadanos extranjeros, entre otros, por motivos de seguridad e inmigración.

El gran hermetismo oficial supone que sólo el Ministerio del Interior sabe exactamente cuántas personas están recluidas en un momento dado en relación con presuntos delitos relacionados con el terrorismo. Sin embargo, se sabe que en todo el país hay gran número de estos detenidos, especialmente en La Meca y en Yidda en el oeste, Riad y Buraida en el centro y Al Dammam en la Provincia Oriental.

Uno de estos casos es el de **Hamad al-Neyl Abu Kassawy**, ciudadano sudanés de 34 años, que telefoneó a su familia en Sudán desde el aeropuerto de Damasco, en Siria, el 24 de junio de 2004, para decirles que se dirigía en un avión de Saudi Arabian Airlines a Medina, en Arabia Saudí, para realizar tres días de ‘umra (peregrinación islámica), y que luego continuaría su viaje hacia Sudán. Dijo que volvería a telefonar cuando llegara al aeropuerto de Medina ese mismo día, pero allí fue detenido por el Servicio de Investigaciones Generales y no pudo llamarlos como estaba previsto. Pasaron ocho meses



Hamad al-Neyl Abu Kassawy © Particular

antes de que sus familiares en Sudán –que según los informes, habían denunciado su desaparición a las autoridades sudanesas y habían pedido infructuosamente que los ayudaran a aclarar su paradero– recibieran noticias suyas o de su paradero. En efecto, en febrero de 2005, la familia recibió una llamada telefónica de un ciudadano saudí que les dijo que, mientras visitaba a un pariente en una cárcel de Medina había conocido a Hamad al-Neyl Abu Kassawy, quien le había pedido que les dijera que estaba encarcelado como sospechoso de pertenecer a una organización ilegal. Posteriormente Hamad al-Neyl Abu Kassawy pudo llamar a su familia para confirmar su paradero y su detención en el aeropuerto.

Al parecer, Hamad al-Neyl Abu Kassawy era sospechoso por sus frecuentes viajes entre Sudán, Dubai y Damasco. Según su familia, es quien mantiene a sus tres hijos, su esposa, su madre y su padre. Es un “vendedor de maleta”, expresión que se usa en Sudán para designar a quienes se dedican a comprar y vender objetos que llevan en una maleta, y al parecer se dedica a esta ocupación desde 1997.

Según parece, Hamad al-Neyl Abu Kassawy está recluido sin cargos ni juicio. Tanto él como su familia continúan sufriendo la agonía de la espera sin saber cuándo terminará su situación y las dificultades económicas que les ha ocasionado su detención.

Las personas detenidas por motivos de seguridad no suelen saber qué va a ser de ellas. La mayoría llevan recluidas años sin juicio y sin poder acceder a abogados ni a los tribunales o a algún otro órgano judicial para impugnar la legalidad o los motivos de su reclusión. Permanecen invariablemente recluidas en régimen de incomunicación tras su arresto y durante todo el interrogatorio, que puede durar varios años, antes de permitirles recibir visitas de sus familiares. La inmensa mayoría de estos detenidos tienen muchas probabilidades de permanecer recluidos hasta que las autoridades que los arrestaron estén seguras de que no suponen una amenaza para la seguridad o hasta que prometan obedecer al régimen renunciando a su derecho a ejercer la oposición pacífica.

En otros casos se ha dado la práctica de volver a detener a presos que acababan de salir o llevaban muy poco tiempo en libertad, o de detenerlos una vez tras otra sin cargos. Esto utiliza desde hace tiempo contra los críticos y opositores del gobierno, pero parece que es aún más habitual desde 2001 en el marco del contraterrorismo.

Ghazi al-'Utaybi, fue arrestado en mayo de 2003, cuando tenía unos 25 años, en su lugar de residencia, Jubail (Provincia Oriental), y trasladado a al-Mabahith al-'Amma, la cárcel de al Dammam del Servicio de Investigaciones Generales del Ministerio del Interior, donde pasó 18 meses detenido sin cargos ni juicio y luego fue puesto en libertad. Lo volvieron a arrestar unos seis meses después y al parecer sigue recluido, de nuevo sin cargos ni juicio.



Salih bin 'Awad bin Salih al-Hawayti © Particular

Salih bin 'Awad bin Salih al-Hawayti, poeta nacido en 1964 en Riad, conocido por sus poemas sobre las injusticias y penalidades sufridas por los *bidoun* (árabes apátridas en el Golfo), fue detenido por miembros del Servicio de Investigaciones Generales en 2004 en la casa de su hermano Faisal en Riad por sus presuntas conexiones con el

movimiento reformista Islah. A su difunto padre le retiraron la nacionalidad saudí y, al endurecerse los controles fronterizos, su familia, que hasta entonces se había desplazado libremente entre Jordania y Arabia Saudí, acabó dividida entre ambos países.

Salih bin 'Awad bin Salih al-Hawayti estuvo detenido en régimen de incomunicación durante mucho tiempo en la cárcel de 'Ulaysha en Riad antes de que dejaran a su familia visitarlo. Sus familiares dicen que al cabo de dos años averiguaron por vías no oficiales que lo habían juzgado en secreto, acusado de "insultar a las autoridades", y lo habían condenado a 11 meses de cárcel. Aunque según esto debía haber quedado en libertad en 2005, fue trasladado a la cárcel de Al Ha'ir y luego a la de Al Taif. La familia perdió contacto con él durante casi un año. En abril de 2007 quedó en libertad y estuvo viviendo con unos familiares en Al Taif hasta que pudo conseguir documentos de identidad que le permitieron viajar con su hermano hasta su domicilio en Riad. Sin embargo, cinco días después, según su familia, volvió a ser arrestado y detenido en Al Taif. Cuando su familia intentó conocer los motivos de la nueva detención, al parecer la CNDH y la SNDH les informaron que se debía a un nuevo delito contra la seguridad que presuntamente había cometido. Estas organizaciones dijeron también que el caso estaba bajo investigación y que si hubiera pruebas contra él lo remitirían a un tribunal y sería juzgado. Sin embargo, al parecer Salih bin 'Awad bin Salih al-Hawayti ha sido trasladado a Yidda, donde se cree que sigue recluido sin juicio.

El arresto y la detención reiteradas sin explicar claramente los motivos y sin ofrecer a la persona interesada la oportunidad de impugnar su privación de libertad es extremadamente arbitraria.

Si bien es difícil que Amnistía Internacional verifique con exactitud los plazos de cada una de las detenciones mencionadas en el presente informe, a la organización le preocupa que en muchos de los casos el gobierno haya ocultado inicialmente el destino o el paradero del detenido, en ocasiones durante meses, y que con ello las detenciones hayan equivalido a desapariciones forzadas, una grave violación de derechos humanos.

EL CASO DE "SAID"

Mensaje de correo electrónico enviado por el hermano de un detenido cuyo nombre se ha modificado para proteger la identidad de la fuente.

Estimados señores

Les escribo esperando que me aconsejen sobre una situación muy delicada. Me refiero al encarcelamiento indebido de mi hermano Said, actualmente en una cárcel de Arabia Saudí.

Said⁶⁶ era imán en Arabia Saudí. Una de sus funciones era recaudar pequeñas sumas en la comunidad para ayudar a las familias pobres del vecindario, algo que hacía honradamente. Poco después del 11 de septiembre de 2001, la policía de seguridad saudí fue a nuestra casa y detuvo a mi hermano, sin darle ni a él ni al resto de la familia explicación alguna. Durante los meses y años siguientes no supimos dónde se lo habían llevado y por qué motivo. Cuando acudimos a las autoridades saudíes no quisieron atender a nuestras preguntas y no nos ayudaron.

Transcurridos nueve meses, Said nos telefoneó desde la cárcel [...] donde estaba preso sin que supiera los delitos que se le imputaban. Más tarde se supo que lo acusaban de terrorismo, pero no nos dieron más información. Desde entonces, nuestras visitas han quedado limitadas a una hora al mes.

Nos preocupa mucho el bienestar de Said y, como nosotros no podemos comunicarnos con el gobierno saudí sobre el asunto, esperamos conseguir ayuda.

Recapitulando, no entiendo qué puede haber hecho mi hermano para que se sospeche de él algo tan grave como que es un terrorista. Evidentemente, el gobierno Saudí no tiene pruebas de ello, pues Said no ha sido acusado oficialmente, no se ha dictado sentencia y no se le ha permitido tener un representante legal. Está encarcelado indefinidamente.

Me gustaría añadir que mi hermano tiene [...] un niño que no ha podido ir a ningún colegio, ni público ni privado, porque el padre es sospechoso de terrorismo. El muchacho no va al colegio desde el otoño de 2001.

Hace tres meses, me hermano fue llevado de la cárcel de [...] a una prisión en la ciudad de [...]. No sabemos por qué. ¿Es ahí donde se recluye a los sospechosos de terrorismo? ¿Tienen alguna información sobre esta cárcel?⁶⁷



Mahmoud Ahmed al-Sheikh, de 24 años, y **Khalid ‘Abdullah al-Khatir**, de unos 30, están al parecer detenidos en la prisión del Servicio de Investigaciones Generales en Al Dammam. Mahmoud Ahmed al-Sheikh fue detenido en 2004 en Al Dammam cuando estudiaba en la Universidad del Petróleo de Al Dammam. Al parecer no ha podido recibir visitas de sus familiares desde su detención, cuyos motivos no conocen claramente ni su familia ni Amnistía Internacional. Khalid ‘Abdullah al-Khatir fue detenido alrededor de 2002 en su domicilio en Al Jubail, en la Provincia Oriental, durante las oleadas de detenciones de presuntos activistas musulmanes. Pasó los cinco primeros meses, aproximadamente, recluido en régimen de incomunicación y de aislamiento antes de poder recibir visitas de sus familiares.

Mahmoud Ahmed al-Sheikh © Particular

ACTIVISTAS PACÍFICOS Y CRÍTICOS DEL GOBIERNO, EN EL PUNTO DE MIRA

Un aspecto especialmente preocupante es el aumento del número de defensores de los derechos humanos, partidarios de la reforma política y otros activistas no violentos que han sido arrestados y detenidos arbitrariamente por poner en tela de juicio o criticar las medidas



represivas empleadas por las autoridades en nombre del contraterrorismo. Amnistía Internacional tiene información que indica que a algunas de estas personas se las ha detenido sólo por criticar pacíficamente la política oficial. Si es así, son o pueden ser presos de conciencia que deben ser puestos en libertad incondicional de inmediato.

‘Abdul Rahman al-Shumayri © Particular

‘Abdul Rahman al-Shumayri, profesor universitario, y otros nueve profesores, abogados y escritores llevan detenidos en Yidda desde febrero de 2007.⁶⁸ Algunos han quedado en libertad. Todos son conocidos defensores del cambio político pacífico y han sido arrestados reiteradamente por su activismo. No se les permitió ver a sus familiares hasta que llevaban seis meses detenidos en la cárcel del Servicio de Investigaciones Generales de Yidda, y después los trasladaron a la cárcel de Dhahban, cerca de Yidda. Según la respuesta del gobierno al Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria:

*[...] Las autoridades competentes del reino de Arabia Saudí han indicado que las personas antedichas fueron detenidas y acusadas de “participar en actividades que implicaban la recogida de donaciones de forma ilícita y el tráfico y la transmisión de fondos a órganos sospechosos de utilizarlos para incitar engañosamente a los ciudadanos a viajar a lugares donde se producen disturbios”. Esto fue notificado oficialmente y las personas mencionadas están siendo tratadas en la actualidad como disponen las normas judiciales de Arabia Saudí, que respetan los derechos humanos, prohíben la injusticia, se ajustan a las normas y pactos internacionales, permiten visitas de familiares, se aseguran de que al acusado no se le inflige humillación o daño físico alguno y le garantizan un juicio justo.*⁶⁹

El gobierno añade:

*[...] que aquellos contra quienes haya pruebas en contra serán transferidos a las autoridades judiciales del reino, conocidas por su independencia y único órgano competente para conocer de todos los delitos, determinar las penas tras la sentencia condenatoria y dictar un fallo definitivo. Es de notar que las antedichas personas y sus familiares disfrutaban actualmente de todo tipo de atenciones (sociales, económicas y de salud).*⁷⁰

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria concluyó en noviembre de 2007 que la detención de ‘Abdul Rahman al-Shumayri y de los otros nueve fue arbitraria y pidió al gobierno saudí que “tomara las medidas necesarias para remediar la situación a fin de ajustarla a las normas y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos”.⁷¹ Sin embargo, al menos siete de los diez continúan detenidos sin juicio y se les niegan su derecho básico a impugnar su detención ante una autoridad independiente e imparcial. En junio de 2009, el abogado de ‘Abdul Rahman al-Shumayri, a quien no le han permitido visitarlo en la cárcel, afirmó que había remitido su caso al Tribunal de Reclamaciones y que éste había accedido a considerarlo,⁷² aunque seguía sin estar claro cuándo sucedería esto y si se permitiría a ‘Abdul Rahman al-Shumayri’ y a su abogado comparecer ante el tribunal y llamar a declarar a sus testigos.

Según los informes de que dispone Amnistía Internacional, estos 10 activistas fueron detenidos por reunirse y hablar sobre la creación de una asociación de defensa de activistas de derechos humanos y la posibilidad de crear un partido político y de presentar una denuncia ante la Junta de Reclamaciones (Tribunal Administrativo) contra el Ministerio del Interior, exigiendo que se juzgara con garantías o se pusiera en libertad a las personas detenidas en nombre de la lucha antiterrorista. Esto último se debatió porque los abogados presentes en el grupo habían recibido decenas de poderes de familiares de este tipo de detenidos.



Fouad Ahmad al-Farhan © Particular

Fouad Ahmad al-Farhan,⁷³ de 32 años, bloguero y padre de dos hijos, fue detenido por agentes de seguridad el 10 de diciembre de 2007 en las oficinas de la empresa de informática que posee en Yidda. Lo recluyeron en régimen de incomunicación, primero en la cárcel del Servicio de Investigaciones Generales de Yidda y luego en la cárcel de Dhahban, cerca de esta ciudad. El gobierno no reveló la razón de su detención. Informaciones recibidas por Amnistía Internacional indican que tuvo que ver con un diario que llevaba en la red en el que criticaba las políticas del gobierno, como la detención sin cargos ni juicio de presos de conciencia. Lo

mantuvieron en régimen de aislamiento durante cinco meses y el 26 de abril de 2008 lo dejaron en libertad sin haberlo juzgado.

Shaikh Nasser al-'Ulwan, imán de unos 40 años, fue detenido en 2004 o 2005 en Buraida, según los informes por haberse negado a emitir una fetua siguiendo órdenes oficiales. Amnistía Internacional no sabe en qué consistía la fetua ni el tema que abordaba, pero parece ser que la negativa de Shaikh Nasser al-'Ulwan se interpretó como un acto de oposición al gobierno. Al parecer, desde que fue arrestado ha estado incomunicado, la mayor parte del tiempo en régimen de incomunicación. Parece que junto con él se detuvo sin cargos ni juicio a varios religiosos más en la cárcel de Al Ha'ir, aunque Amnistía Internacional aún no ha conseguido detalles sobre estos casos.



Dr Sa'id bin Zu'air © Particular



Sa'ad bin Zu'air © Particular

Sa'id bin Zu'air,⁷⁴ profesor universitario de 60 años, fue detenido en junio de 2007 en un control a las afueras de Riad cuando regresaba a su domicilio desde La Meca. Amnistía Internacional desconoce los motivos oficiales de su arresto y detención, pero según los informes ha criticado al gobierno en varias entrevistas concedidas a los medios de comunicación y se ha negado a comprometerse a no volver a hacerlo. Al parecer está en la cárcel de Al Ha'ir y su hijo, **Sa'ad bin Zu'air**, está detenido junto a él, también por criticar a las autoridades. No hay constancia de que ninguno de los dos haya sido acusado formalmente ni juzgado.

PROHIBICIÓN DE LA DETENCIÓN ARBITRARIA

Las leyes y normas internacionales de derechos humanos prohíben claramente los arrestos y detenciones arbitrarios que con tanta frecuencia se ven en Arabia Saudí. El artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria considera que la detención es arbitraria cuando cae en una o más de las siguientes categorías:⁷⁵

- a) cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de la libertad (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
- b) cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
- c) cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III).

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha manifestado concretamente su preocupación por las “Definiciones demasiado vagas del terrorismo en las legislaciones nacionales” de muchos países, y ha señalado que:

“[...] sea por sí mismas o en su aplicación [estas definiciones] son aplicables tanto a inocentes como a sospechosos, aumentando así el riesgo de detención arbitraria y reduciendo desproporcionadamente el nivel de garantías de que disfrutaban las personas normales en circunstancias normales”⁷⁶

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza el “derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha subrayado recientemente, en el marco de la privación de libertad en casos relacionados con el uso de internet o como consecuencia de ello, que:

“[...] la expresión o la manifestación pacíficas y no violentas de opiniones, o la difusión o recepción de información, incluso a través de Internet, no exceden los límites de la libertad de expresión, salvo que constituyan incitación al odio o a la violencia entre naciones, razas o religiones. Por lo tanto, la privación de libertad es arbitraria si su aplicación se fundamenta exclusivamente en que se realizaron esas actividades.”⁷⁷

Por consiguiente, al privar a una persona de su libertad en el marco de las medidas antiterroristas, los gobiernos deben distinguir esta forma protegida de comunicación de la comunicación “con el fin de preparar o realizar planes terroristas” que puede, en algunas circunstancias, justificar la privación de libertad.⁷⁸

Como se ha señalado anteriormente, el Código de Procedimiento Penal impuso en 2001 un límite de seis meses para la detención sin juicio, exigiendo que al finalizar este periodo los detenidos fueran acusados formalmente y juzgados, o de lo contrario puestos en libertad. En la práctica, sin embargo, parece que las autoridades saudíes encargadas de las detenciones pasan por alto habitualmente este requisito, y que a las personas detenidas durante un periodo superior al límite legal de seis meses se les niega cualquier recurso o medio eficaz para impugnar o apelar ante los tribunales o ante cualquier otro órgano judicial su situación.

5. TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS

“Me metieron en una celda sin aire acondicionado y durante tres semanas permanecí con los pies encadenados 24 horas al día. Cada vez que me quejaba me aplicaban descargas eléctricas con una especie de palo corto del grosor de un teléfono móvil [...] lo que me causó trastornos psicológicos que persisten todavía.”

Se omite el nombre por temor a que el detenido sufra represalias.

Esto es lo que contó en febrero de 2008 a Amnistía Internacional una persona que entre 2002 y 2006 había estado detenida por motivos de seguridad en diversas prisiones saudíes sin cargos ni juicio. Además de estos abusos, la mantuvieron cuatro meses en régimen de aislamiento.

En Arabia Saudí los detenidos sufren con frecuencia torturas u otros malos tratos, aunque el país es Estado Parte en la Convención de la ONU contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.⁷⁹ Estas graves violaciones de derechos humanos se cometen con impunidad y son facilitadas y perpetuadas por deficiencias legales, judiciales e institucionales. En la práctica, las salvaguardias introducidas por el Código de Procedimiento Penal de 2001, que prohíbe la tortura (artículos 2 y 35) y exige que los interrogatorios no afecten a la voluntad del acusado al efectuar una declaración (artículo 102), parecen haber tenido poco o nulo efecto para poner freno al uso de la tortura u otros malos tratos contra los detenidos.⁸⁰

Aunque este panorama de abusos data de mucho antes de 2001, las medidas antiterroristas introducidas desde entonces han hecho que sean más personas las que corran más peligro. El primer motivo es la enorme cifra de personas detenidas arbitrariamente como sospechosas de actos de terrorismo y recluidas en régimen de incomunicación, lo cual ha incrementado enormemente el número de personas en peligro de ser torturadas. En segundo lugar, la estrategia antiterrorista del gobierno concede gran valor a la información obtenida de los detenidos, y pone énfasis en lo que describe como “interrogatorio de elementos criminales para descubrir los métodos por que utilizan para desplazarse ilegalmente de un país a otro”.⁸¹

Propinar a los detenidos puñetazos y brutales palizas con palos, colgarlos del techo o de la puerta de la celda por los tobillos o las muñecas, aplicarles descargas eléctricas, privarlos del sueño durante largos periodos o flagelarlos son algunos de los métodos de tortura y otros malos tratos denunciados a Amnistía Internacional. La pena de flagelación está contemplada en las leyes y puede dictarse sola o como castigo complementario a la prisión, y comportar miles de latigazos. Hasta donde sabe Amnistía Internacional, ninguna de las denuncias de

tortura del presente informe ha sido investigada, y no se ha pedido cuentas a nadie por ellas. Es normal que en Arabia Saudí los torturadores gocen de impunidad, pues este delito rara vez –por no decir nunca– es objeto de una investigación independiente e imparcial.

Ahmad ‘Abdu ‘Ali Jabran y ‘Umar ‘Abd Rabbuh ‘Umar al-Awdhali, ambos ciudadanos yemeníes, fueron presuntamente torturados y víctimas de otros malos tratos: les dieron palizas con palos, puñetazos y patadas por todo el cuerpo, los mantuvieron encadenados, les vendaron los ojos y los interrogaron durante largos periodos por la noche. Inicialmente estuvieron detenidos en la cárcel Malez de Riad y después los trasladaron a la cárcel de Al Qassim, donde, según los informes, siguen reclusos junto con otros 80 yemeníes. Ahmad ‘Abdu ‘Ali Jabran, casado y con hijos, fue arrestado en septiembre de 2004 en el Aeropuerto Internacional Rey Khalid de Riad a su regreso de una visita a Siria. Lo mantuvieron incomunicado en régimen de aislamiento en la cárcel del Servicio de Investigaciones Generales de ‘Ulaysha en Riad durante casi tres meses antes de permitirle visitas familiares. Según los informes, durante este tiempo fue interrogado por su visita a Siria y su relación con un detenido saudí recluso en la misma prisión, cuyo nombre Amnistía Internacional desconoce.

‘Umar ‘Abd Rabbuh al-Awdhali fue detenido en enero o febrero de 2004 y Amnistía Internacional no tiene más información sobre su caso.

Majed Nasser al-Shummari (véase el apartado del capítulo 7 sobre la detención tras el cumplimiento de la condena) fue presuntamente golpeado y colgado por las muñecas de la puerta de su celda durante su interrogatorio, en la cárcel del Servicio de Investigaciones Generales de Al Dammam, donde lo trasladaron desde la ciudad de Hafr al-Batin.

Otra persona recluida en Riad sin cargos ni juicio como sospechoso de actividades terroristas, describió las técnicas de interrogatorio que se utilizaban para obligarlo a confesar:

Estaba en régimen de aislamiento en una celda de aproximadamente 2x1 metros [...] Las personas que me custodiaban me sometían a un trato malo y degradante. La mayoría de las veces me sacaban para interrogarme en medio de la noche, con los ojos vendados y encadenado, y me mantenían así durante toda la sesión, que duraba horas.⁸²

Amnistía Internacional también ha recibido denuncias de tortura y malos tratos de extranjeros tras oleadas de detenciones de las fuerzas de seguridad desde 2003.

Estas denuncias persistentes de tortura y otros malos tratos en las cárceles y comisarías de policía de Arabia Saudí han sido puestas al descubierto y denunciadas reiteradamente por Amnistía Internacional y otras organizaciones. En 2002, el Comité contra la Tortura recomendó que Arabia Saudí:

Se cerciore de que todos los lugares de detención o encarcelamiento respondan a normas que garanticen que nadie sea víctima de tortura o de tratos o de penas crueles, inhumanos o degradantes.⁸³

Sin embargo, en lugar de modificar sus prácticas, las medidas tomadas por las autoridades en nombre del antiterrorismo han deteriorado aún más la situación.

PROHIBICIÓN TOTAL DE LA TORTURA

El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe totalmente y sin posibilidad de derogación la tortura y el resto de las formas de trato o pena cruel, inhumano o degradante. Esta prohibición absoluta es también una norma del derecho internacional consuetudinario vinculante para todos los Estados, sean o no Parte en tratados concretos. Se aplica en toda circunstancia: ninguna circunstancia excepcional del tipo que sea puede justificar un acto de tortura u otro maltrato.

La Convención contra la Tortura de la ONU define ésta como:

*todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.*⁸⁴

La detención en régimen de incomunicación, que aumenta el peligro de desaparición forzada, tortura u otros malos tratos, también está prohibida. La detención en régimen de incomunicación prolongada puede constituir por sí misma una forma de trato cruel, inhumano o degradante o incluso de tortura.⁸⁵

Arabia Saudí ha ratificado la Convención de la ONU contra la Tortura pero con una reserva en virtud del artículo 28 de este tratado, según la cual no reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para emprender investigaciones confidenciales sobre denuncias de tortura sistemática si dichas investigaciones están justificadas.

Aunque el gobierno de Arabia Saudí ha ofrecido reiteradas garantías a la comunidad internacional de que los tratados internacionales, una vez ratificados, se incorporan a la legislación del país, hay pocas señales que indiquen que esto haya sucedido en el caso de la Convención contra la Tortura, y que, si ha sucedido, haya tenido efecto alguno a la hora de garantizar que las salvaguardias exigidas por la Convención se aplican en la práctica. Por consiguiente, hay pocos indicios de que las denuncias de tortura efectuadas por detenidos se investiguen, como exige el artículo 12 de la Convención, que se proteja al denunciante de posibles abusos consecuencia de la queja (artículo 13), que se indemnice a las víctimas de tortura (artículo 14) ni de que se garantice que las denuncias efectuadas como consecuencia de la tortura no se utilicen como prueba en juicios de personas sometidas a tortura (artículo 15). De hecho, Amnistía Internacional no conoce ningún caso en el que las autoridades saudíes hayan llevado a cabo investigaciones minuciosas e independientes sobre denuncias de tortura de detenidos, ni ningún caso en el que se hayan exigido responsabilidades penales a miembros de las fuerzas de seguridad u otros funcionarios por torturar o maltratar a los detenidos.

Como se indicó antes, el Código de Procedimiento Penal de 2001 introdujo salvaguardias que prohibían la tortura (artículos 2 y 35) y exigían a los interrogadores que no modificaran la voluntad del acusado para efectuar una confesión (artículo 102). Sin embargo, estas

salvaguardias no parecen hacerse cumplir en la práctica y no han puesto freno al uso de la tortura u otros malos tratos contra los detenidos.

EL CASO DE 'ABDULLAH

'Abdullah, ciudadano yemení de 30 años, fue detenido en Arabia Saudí durante unas operaciones antiterroristas en 2002. Describió así su tortura en la cárcel del Servicio de Investigaciones Generales de 'Ulaysha, en Riad:

Al llegar [a la cárcel de 'Ulaysha] me preguntaron qué hacía en Arabia Saudí, y cuando les dije que estaba legalmente en el país cinco de ellos comenzaron a darme golpes con un cable por todo el cuerpo. Uno de ellos, muy musculoso, me dio puñetazos en la cara hasta que comencé a sangrar por la boca. Después me llevaron a una celda pequeña (2x1 metros), donde estuve 56 días. Me interrogaban y torturaban cada tres o cuatro días. El primer día querían saber qué hacía en Arabia Saudí, pero luego comenzaron a preguntarme si había ido a Afganistán y si conocía alguno de los nombres que me decían. Cuando no respondía a sus preguntas o no me creían, me torturaban.

Los interrogatorios eran por la noche. Me golpeaban por todo el cuerpo y en las plantas de los pies y en las piernas, que tenía encadenadas. Yo estaba tendido boca arriba. También me dejaban durante horas bajo el aire acondicionado. Me llevaron cinco veces al hospital para que me curaran las lesiones producidas por las torturas, y una vez estuve allí tres días. Un doctor les dijo que yo no estaba bien y que no me debían torturar. Pedí un certificado médico, pero se negaron a dármelo.

Después de 56 días, me trasladaron a una celda colectiva. Tras pasar ocho meses en 'Ulaysha me trasladaron a la cárcel de Al Ha'ir, también en Riad. Les pedí que me juzgaran o me pusieran en libertad, porque no había hecho nada malo. Me respondieron que estaban seguros de que no tenían nada contra mí para juzgarme por ello, pero que no podían dejarme en libertad hasta que llegara una orden del Ministerio del Interior. Estuve esperando la orden cinco meses y después me expulsaron a Yemen. Todavía hoy sufro dolores en la espalda, las piernas y la boca a consecuencia de las lesiones producidas por las torturas.⁸⁶

6. JUICIOS SIN GARANTÍAS

Durante varios años, el gobierno ha dicho que llevaría a juicio al menos a algunas de las miles de personas detenidas como sospechosas en casos relacionados con el terrorismo y que llevan mucho tiempo bajo custodia. En octubre de 2008, las autoridades afirmaron que se habían tomado dos medidas para comenzar con los juicios.⁸⁷ Una era la decisión de transformar la sala dedicada a asuntos de seguridad del Tribunal General de Riad en una sala especial de lo penal para juzgar a detenidos en casos relacionados con el terrorismo. La otra era la remisión al tribunal por parte del Ministerio del Interior de los expedientes de los casos, incluidas las presuntas confesiones de los 991 detenidos acusados de delitos relacionados con el terrorismo, como asesinatos y atentados con explosivos.

Esto vino acompañado por una amplia cobertura de los medios de comunicación saudíes de los incidentes de violencia y de los cargos que el Ministerio del Interior imputaba a los acusados en virtud de las normas de “corrupción en la tierra” e *hiraba*,⁸⁸ punibles con la muerte.

El Ministerio afirmó que habría 991 acusados, pero no reveló el nombre de ninguno ni señaló si serían juzgados individualmente, en grupo o todos juntos. Tampoco dijo nada sobre si los acusados tendrían abogados defensores y representación letrada en el tribunal, o si los medios de comunicación o el público –por ejemplo, los familiares de los acusados o las víctimas de los atentados o sus familias– podrían seguir los juicios o éstos iban a desarrollarse totalmente a puerta cerrada.

No obstante, se esperaba que entre los acusados figuraran ocho hombres que habían aparecido en la televisión saudí en 2007 “confesando” haber organizado atentados terroristas, un delito punible con la muerte. Antes de esta aparición, los ocho habían pasado largos periodos en régimen de incomunicación, y tal vez hubieran sido torturados para inducirlos a confesar ante las cámaras, una práctica denunciada por otras personas que habían confesado anteriormente sus delitos en televisión. Cinco son ciudadanos saudíes: **‘Abdullah ‘Abdel ‘Aziz al-Migrin, Ahmed ‘Abdel ‘Aziz al-Migrin, Khaled al-Kurdi, Mohamed ‘Ali Hassan Zein y ‘Amir Abdul Hamid al-Sa’di**; dos son ciudadanos chadianos, **‘Ali ‘Issa ‘Umar y Khalid ‘Ali Tahir**; y otro, **Muhammad Fatehi al-Sayyid**, es ciudadano egipcio.

Defensores de los derechos humanos en Arabia Saudí y en otros lugares han instado a las autoridades a que se aseguren de que todos los acusados, incluidos los implicados en casos relacionados con el terrorismo, son juzgados de acuerdo a las normas internacionales sobre garantías procesales, pero el gobierno no ha ofrecido garantías inequívocas a este respecto. Según ha afirmado en el informe presentado en virtud del mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU:

El Gobierno está aplicando varios programas que respaldan sus esfuerzos contra el terrorismo y contribuyen a su lucha contra los extremistas mediante, entre otras cosas, medidas como la creación de un tribunal de seguridad especial para juzgar a supuestos terroristas, en el que se aplican salvaguardas generales que garantizan que dicho tribunal no funciona como tribunal militar sino que respeta las leyes y las prácticas

*judiciales vigentes.*⁸⁹

Según los informes, a mediados de marzo de 2009, el Ministerio del Interior informó de que habían comenzado los juicios y que toda la responsabilidad se había pasado al Ministerio de Justicia.⁹⁰ Sin embargo, no hubo más información, lo cual aumentó la ansiedad de los familiares de las personas detenidas. Uno de ellos escribió a Amnistía Internacional:

En el nombre de Alá, el Piadoso, el Compasivo

Estimados Señores:

Les escribo para informarles de que en Arabia Saudí están llevando a decenas de presos ante pseudotribunales que los condenan a penas de entre 30 y 40 años de cárcel. No pueden hablar mientras se les comunica la sentencia, les obligan a firmarla y luego los vuelven a llevar a la cárcel. Estos son los juicios “justos” en Arabia Saudí.

Es posible que a mi familiar [...] lo manden a uno de esos pseudotribunales y lo condenen sin un juicio justo, sin asistencia letrada y sin derecho a defenderse, después de haber pasado casi siete años en la cárcel. Ni su hijo ni yo podemos visitarlo. Es una actitud inhumana hacia los presos y sus familiares. Y también vulnera los derechos del niño.

Mensaje recibido a finales de marzo de 2009. Se omite el nombre del familiar por temor a que el detenido sufra represalias.

En un mensaje posterior, el familiar ofrecía detalles sobre los “pseudajuicios”, y decía que se celebraban en Riad, en un tribunal especial que no permitía defensa letrada ni apelación, y en el cual el proceso consistía en poco más que leer las “confesiones” de los acusados sin aportar otras pruebas o testigos que las apoyaran.⁹¹

De ser esto así, coincidiría con la documentación que posee Amnistía Internacional sobre otros juicios celebrados en Arabia Saudí durante décadas. Los juicios de detenidos por motivos políticos o de seguridad incumplen invariablemente las normas internacionales sobre garantías procesales. Las vistas suelen realizarse en secreto. A los acusados rara vez se les permite tener asistencia letrada o ser representados por un abogado y en muchos casos ni a ellos ni a sus familiares se les informa de la situación de las actuaciones.

Este panorama de violación de derechos humanos en Arabia Saudí es anterior a las medidas adoptadas desde 2001. Sin embargo, las infracciones del derecho fundamental a un juicio justo han llegado ahora a un nuevo nivel, especialmente por lo que se refiere al número de personas afectadas y al hermetismo que rodea a los juicios.

De hecho, se cree que, antes de que se creara el nuevo tribunal especial anunciado en octubre de 2008, desde 2001 habían sido juzgados algunos –tal vez cientos– de detenidos por motivos políticos o de seguridad, aunque se sabe muy poco sobre los procesos. Al parecer

los acusados comparecían ante un tipo de tribunal de tres miembros que, en sesiones muy breves, los interrogaban sobre su “confesión” u otra declaración que hubieran hecho en el interrogatorio de los agentes del Servicio de Investigaciones Generales cuando estaban en prisión preventiva. Según los informes, la mayoría de ellos eran condenados a penas de cárcel y flagelación. Aún hay menos información en los casos de personas acusadas de actos violentos, como atentados con bomba u homicidio de miembros de las fuerzas de seguridad, punibles con la muerte.

Un caso típico de juicio sin garantías fue el de **‘Abdul Rahman al-Sudais**, ciudadano saudí de 48 años y profesor de la Universidad Um al-Qura de La Meca, detenido en su casa de Yidda y recluido en régimen de incomunicación durante un largo periodo. Según las autoridades, fue detenido junto con una célula de “terroristas” y posteriormente juzgado y condenado a 40 años de cárcel.⁹² Su juicio se celebró en secreto y no le permitieron asistencia ni representación letrada alguna.

No obstante, el gobierno garantizó al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria:

*[...] Tras un juicio justo e independiente, el señor Al Sudays fue declarado culpable de los cargos que se le imputaban y condenado [...] El gobierno consideró de interés señalar que disfruta de todos los derechos que marca la ley. Por último, desea reafirmar su disposición a cooperar con el Grupo de Trabajo proporcionando la información requerida sobre tales casos, y al mismo tiempo confía en que el Grupo de Trabajo comprenda la gran prioridad que el gobierno debe conceder actualmente a la campaña contra el terrorismo”.*⁹³

En su respuesta, el Grupo de Trabajo señaló que “la lucha contra el terrorismo no puede justificar socavar el derecho al proceso debido que asiste a todo acusado y las correspondientes obligaciones internacionales de derechos humanos del Estado en cuestión”, y halló que la detención de Abdul Rahman al-Sudais vulneraba la DUDH.⁹⁴

Los tan comentados juicios de los 991 detenidos parecen seguir la inveterada pauta de extremo hermetismo combinada con juicios sumarios y negación de toda asistencia letrada en todas las fases del proceso.

En contraste con el hermetismo que rodea a los juicios relacionados con la seguridad, el juicio del abogado y preso de conciencia **‘Abdullah al-Hamid** se llevó a cabo de una forma relativamente abierta, aunque, al ser un abogado que buscaba el respeto y la defensa de la ley y los derechos de las personas detenidas por motivos de seguridad y de sus familias, su procesamiento supone un grave motivo de preocupación.⁹⁵

‘Abdullah al-Hamid quedó en libertad bajo fianza tras pasar breve tiempo detenido en relación con una manifestación de mujeres, y al final fue juzgado ante un tribunal penal ordinario en vista parcialmente pública. Las mujeres eran familiares de detenidos por motivos de seguridad que se habían manifestado en julio de 2007 para pedir que los juzgaran o los pusieran en libertad. Muchas de ellas pasaron algún tiempo detenidas, como **Rima al-Jareesh**, familiar de ‘Abdullah al-Hamid, que protestaba por la situación de su esposo, **Muhammad al-Hamli**, detenido sin cargos ni juicio desde su detención, al parecer por motivos de seguridad, en 2004 o 2005.

'Abdullah al-Hamid, en calidad de abogado, se enfrentó a los agentes de las fuerzas de seguridad cuando fueron al domicilio de Rima al-Jareesh a detenerla. Él y su hermano fueron juzgados por un tribunal en Buraida por incitar a las mujeres a protestar y obstruir la actuación de los miembros de las fuerzas de seguridad durante la detención de Rima al-Jareesh. Durante una vista parcialmente pública, se le permitió que recibiera representación letrada de un colega. 'Abdullah al-Hamid dijo al juez que todo lo que había hecho había sido pedir a las fuerzas de seguridad la orden de detención que exige el Código de Procedimiento Penal, y que lo había hecho de conformidad con las normas de la Ley de la Abogacía. A pesar de esto, en noviembre de 2007 él y su hermano fueron declarados culpables de los cargos y condenados a seis y cuatro meses de cárcel, respectivamente, además de exigírsele comprometerse por escrito a no incitar a protestar a las mujeres. Pudo apelar la sentencia, pero sin éxito. Ambos hombres cumplieron sus penas y quedaron en libertad.

A lo largo de los años a los abogados no sólo se les ha negado el acceso a sus clientes y se ha impedido que preparen una defensa eficaz, sino que también se les ha reprimido.

Por ejemplo, el abogado **'Abdul Rahman al-Lahem** fue arrestado y detenido al menos dos veces en 2004 mientras defendía a un grupo que pedía reformas (véase *supra*, en el capítulo 2, apartado "Continúa el desprecio por los derechos humanos", la referencia a Matrouk al-Falih y otros) simplemente por haber criticado la falta de garantías de los procedimientos y haber hablado de ello en los medios de comunicación. Le prohibieron viajar y no pudo ir al extranjero ni siquiera para recoger los premios que le concedían por sus actividades en favor de los derechos humanos hasta mayo o junio de 2009, cuando se le levantó la restricción.⁹⁶ Sin embargo, a otros muchos críticos del Estado continúa prohibiéndoseles viajar al extranjero.



'Abdul Rahman al-Lahem
© Particular

La función de los abogados quedó aún más desvirtuada con una circular del Ministerio de Justicia de noviembre de 2008 en la que se exigía a los letrados que revelaran datos sobre sus clientes. La circular pedía a los abogados que:

[...] informen de todo caso de sospecha de blanqueo de dinero del que puedan tener noticia gracias a su trabajo rellenando el cuestionario adjunto y devolviéndolo al Departamento de la Policía para la Eliminación de la Delincuencia Organizada y los Delitos Económicos y Recepción de Información sobre Blanqueo de Dinero en los siguientes teléfonos [...] Agradecemos su cooperación en interés del bien común.⁹⁷

El cuestionario parece haber sido concebido fundamentalmente para instituciones financieras y pide los detalles de las transacciones económicas: divisa, sumas, fechas, bancos, emisor y beneficiario de la transferencia, además de los motivos para sospechar de la transacción. La circular no prescribe explícitamente ningún castigo para los abogados que no informan de sus sospechas sobre sus clientes a las autoridades, pero genera una situación incómoda en un país en el que se ha castigado a abogados por defender los derechos de sus representados, y tanto con ella como con el cuestionario que la acompaña también se corre el peligro de socavar gravemente el principio de confidencialidad abogado-cliente, consagrado en el derecho internacional.⁹⁸

DERECHO A UN JUICIO CON GARANTÍAS

El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Y el 11.1:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

El principio 1 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados afirma:

Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.⁹⁹

La regla 93 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹⁰⁰ especifica:

El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales.

El Conjunto de Principios de la ONU dispone también que toda persona detenida tendrá “derecho a asistencia de un abogado” y “se le dará tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado” y ejercer este derecho.¹⁰¹ “Medios adecuados” incluyen el acceso a documentos y otras pruebas, dentro de los que debe estar incluido todo el material que la acusación tenga previsto presentar en el tribunal contra el acusado o que sea exculpatorio.¹⁰² En caso de que se denuncie que las pruebas fueron obtenidas mediante tortura u otros malos tratos, la información sobre las circunstancias en que se obtuvieron debe darse a conocer para poder valorar la denuncia.¹⁰³

Un elemento importante de un juicio con garantías es la igualdad procesal, de forma que “todas las partes en un proceso gozarán de los mismos derechos en materia de procedimiento, salvo que la ley prevea distinciones y éstas puedan justificarse con causas objetivas y razonables, sin que comporten ninguna desventaja efectiva u otra injusticia para el procesado”.¹⁰⁴

Otro importante elemento, reconocido explícitamente en el artículo 10 de la DUDH, es la norma de que, en principio, los juicios deben ser públicos.

Como se ha indicado antes, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de la Abogacía y la Ley del Poder Judicial contienen disposiciones que garantizan varios derechos relativos a las

garantías procesales, como el derecho a recibir asistencia y representación letrada, el derecho a una vista pública y el derecho a apelar. Sin embargo, estas disposiciones formulan los derechos de forma vaga o poco sólida, y las autoridades las pasan por alto constantemente.¹⁰⁵

7. CASTIGOS

PENA DE MUERTE



Foto facilitada por un contacto que confirmó que en ella aparecen los cadáveres de tres hombres ejecutados y crucificados en Al Jouf el 1 de abril de 2005. © Particular

En noviembre de 2004, el Ministerio del Interior anunció que se iba a juzgar a cuatro hombres a los que se había detenido en 2003, acusados de cometer unos homicidios políticos en Al Jouf, en el norte de Arabia Saudí. No se volvió a tener ninguna noticia hasta el 1 de abril de 2005, cuando se mostraron en público los cadáveres de tres de los cuatro hombres, a los que se había crucificado después de ejecutarlos. No se sabe prácticamente nada del juicio al que se los sometió. Al cuarto acusado le impusieron una pena de cárcel.

El Ministerio del Interior anunció que habían sido declarados culpables de *hiraba* y “corrupción en la tierra” y condenados a muerte. Si hubo algún juicio o apelación quedó oculto tras un muro de secreto, sin tener para nada en cuenta las salvaguardias que dispone el Código de Procedimiento Penal de 2001, por no hablar de las que recogen las normas internacionales, especialmente las relativas al derecho a un juicio público y a tener asistencia y representación letrada.

Según los informes, fueron las primeras ejecuciones de miembros de un grupo de acusados de homicidios por motivos políticos que se llevaban a cabo en Arabia Saudí desde los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, y se temió que les siguieran más ejecuciones de personas detenidas en relación con enfrentamientos armados con las fuerzas de seguridad.

En mayo de 2007, más de una decena de detenidos aparecieron en televisión, en horario de máxima audiencia, “confesando” que habían perpetrado delitos punibles con la muerte, como planear atentados contra instalaciones petroleras y otros objetivos del gobierno. Sin embargo, no se informó de cómo se consiguieron las “confesiones”, si habían sido voluntarias y si quienes las habían hecho habían recibido asesoramiento o asistencia legal, o si habían sido o iban a ser juzgados. Además, desde su aparición en televisión, las autoridades no han proporcionado información alguna contra el grupo, en el que figuraban **‘Abdullah ‘Abdel ‘Aziz al-Migrin, Ahmed ‘Abdel ‘Aziz Migrin, Khaled al-Kurdi y Muhammad ‘Ali Hassan Zein**, y sus casos, como el de tantos otros, continúa envuelto en el secreto. No se sabe si siguen vivos, están encarcelados o han muerto.

El gobierno no ha anunciado ninguna ejecución de personas detenidas por sospecharse su implicación en delitos relacionados con el terrorismo desde las ejecuciones del 1 de abril de 2005. Sin embargo, a Amnistía Internacional le preocupa que las personas que aparecieron “confesando” y cientos de detenidos más, arrestados tras enfrentamientos con las fuerzas de seguridad u otras actividades violentas, puedan correr peligro inminente de ser ejecutados tras juicios secretos y sumarios, si es que no lo han sido ya ejecutados en secreto.¹⁰⁶ Además, sigue sin conocerse la suerte y el paradero de muchas de las personas detenidas en relación con actos violentos.

A las personas detenidas por delitos relacionados con el terrorismo en Arabia Saudí suele negárseles toda comunicación con el mundo exterior, a diferencia de lo que sucede con los acusados de otros delitos punibles con la muerte, a quienes en algunos casos se les permite acceder a sus familias tras los interrogatorios o el juicio.

El derecho a la vida está reconocido en la DUDH, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y muchas Constituciones. Amnistía Internacional cree que la pena de muerte viola este derecho, una opinión cada vez más aceptada por los organismos intergubernamentales y reflejada en las Constituciones nacionales y en las sentencias de los tribunales. De hecho, en diciembre de 2007 la Asamblea General de la ONU pidió una suspensión de la pena de muerte,¹⁰⁷ llamamiento que reafirmó en diciembre de 2008.¹⁰⁸

Incluso entre quienes sostienen que el derecho internacional permite la pena de muerte, se reconoce que cualquier imposición de este castigo tras un juicio que no cumple alguna de las normas internacionales sobre garantías procesales constituye una violación del derecho a la vida. La salvaguarda número 5 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en 1984, dispone:

Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que

*figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso.*¹⁰⁹

En una resolución de 1989, el Consejo Económico y Social recomendó que los Estados miembros de la ONU reforzaran aún más los derechos de quienes se enfrentan a la pena capital

*(p)restando protección especial a las personas acusadas de delitos que lleven aparejada la pena de muerte, facilitándoles el tiempo y los medios para preparar su defensa, inclusive la asistencia letrada apropiada en todas las fases de las actuaciones, además de la protección prestada en casos en que no se imponga la pena capital.*¹¹⁰

En una resolución de 1996, el Consejo Económico y Social animó de nuevo a los Estados miembros de la ONU en los que no se hubiera abolido la pena de muerte a asegurarse de que a los acusados que pueden ser condenados a muerte se les ofrecen todas las garantías de un juicio justo, teniendo en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, los Principios básicos y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, todos ellos de la ONU.¹¹¹ En 2005, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU instó a todos los Estados que aún conservaban la pena de muerte a imponerla “sólo tras la emisión de un fallo definitivo por un tribunal competente, imparcial e independiente” y a “garantizar el derecho a un juicio imparcial” y “cerciorarse de que todos los procedimientos jurídicos, incluidos los que tienen lugar en tribunales o jurisdicciones especiales, y en particular los procesos por delitos que acarrear la pena capital, cumplan las garantías procesales mínimas contenidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.”¹¹²

El relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha declarado que la ejecución de una pena de muerte tras un juicio en el que no se han respetado las normas básicas sobre garantías procesales constituye una violación del derecho a la vida.¹¹³ Además, ha subrayado que estas salvaguardias de procedimiento deben aplicarse en todos los casos, sin excepción ni discriminación.¹¹⁴ El relator especial ha reiterado que:

*[...] los juicios que conducen a la imposición de la pena capital deben regirse por las más estrictas normas de independencia, competencia, objetividad e imparcialidad de jueces y jurados, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. Los acusados que se expongan a la pena capital deben contar con un abogado defensor competente en todas las etapas del proceso. Se presumirá la inocencia de los acusados hasta que se haya demostrado su culpabilidad sin que quede lugar a ninguna duda razonable, procediéndose con el máximo rigor al acopio y la valoración de las pruebas. Además, deben tenerse en cuenta todas las circunstancias atenuantes.*¹¹⁵

EN PELIGRO DE EJECUCIÓN

Están en peligro de ejecución hasta 24 ciudadanos iraquíes, que según los informes huyeron de su país desgarrado por la guerra buscando seguridad en Arabia Saudí y fueron declarados culpables de delitos relacionados con drogas y terrorismo, punibles con la muerte.

Entre estas personas que pueden ser ejecutadas se encuentra **Raid Halassa Sakit**,¹¹⁶ de unos 20 años, que tal vez era menor cuando lo detuvieron en 2005. Fue detenido cerca de la ciudad de Rafha, en la frontera con Irak, y puesto bajo la custodia del Servicio de Investigaciones Generales en la ciudad de esta localidad. Según los informes, se le acusa de tener relaciones con los muyaidín (grupos políticos armados) en Irak, y de estar implicado en delitos relacionados con las drogas. Los informes señalan que fue torturado durante unos 15 días y obligado a firmar una confesión que no podía leer, ya que es analfabeto.

Según la información recibida por Amnistía Internacional, fue juzgado sin asistencia letrada alguna en tres vistas secretas. Después de la primera, de dos horas de duración, fue condenado a cinco años de cárcel. Al oírlo le dijo al juez que era inocente, pero al parecer éste le dijo “Has firmado”, queriendo decir que había firmado una confesión. Cuando Raid contestó: “Lo hice porque me torturaron”, el juez, al parecer, le contestó: “No te beneficia en nada decir esto ahora”. La segunda vista tuvo lugar unos dos meses más tarde, y la condena fue aumentada a 20 años de cárcel. En la tercera fue condenado a muerte. Aunque es posible que fuera menor de edad en el momento de su arresto, el gobierno no ha hecho nada para informar a su familia en Irak o comprobar su edad.

CASTIGOS CORPORALES: FLAGELACIÓN

En Arabia Saudí se utiliza la flagelación como castigo preceptivo de la shari'a o ley islámica (*hadd*) o como castigo facultativo. Como *hadd* se aplica a tres delitos. Dos de ellos son la fornicación y la ingesta de alcohol, que se castigan con un máximo de 100 y 80 latigazos respectivamente. El tercero es la falsa acusación de fornicación.

Al tratarse de un castigo facultativo, los jueces imponen la flagelación como castigo principal o adicional a otras penas, como la de prisión, y queda a su total discreción el número de latigazos, pues en el derecho saudí no hay ningún límite establecido y, de hecho, se imponen condenas de cientos de latigazos. La condena más dura que ha registrado Amnistía Internacional es la de 40.000 latigazos impuesta recientemente a un acusado en un caso de homicidio, además de una pena de 15 años.¹¹⁷ También se ha condenado a flagelación a los acusados en casos relacionados con el terrorismo, y se prevé que esta pena también se imponga contra quienes ahora sean juzgados por estos delitos.

DETENCIÓN TRAS EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA

Algunas personas acusadas de delitos contra la seguridad siguen encarceladas aunque hayan cumplido sus condenas. Es el caso de **Majed Nasser al-Shummari** y **Mislat al-Mutayri**, ambos en la veintena, que, según los informes, están detenidos sin que se hayan presentado contra ellos nuevos cargos en la cárcel del Servicio de Investigaciones Generales de Al Dammam.

Majed Nasser al-Shummari fue arrestado aproximadamente el año 2002 en Hafr Al Batin y

recluido en la cárcel del Servicio de Investigaciones Generales de esta localidad durante unos cinco meses. Después fue trasladado a la cárcel del Servicio de Investigaciones Generales de Al Dammam y juzgado y condenado a tres años de cárcel por cargos que al parecer tenían que ver con un viaje a Afganistán. Al parecer ya ha cumplido la pena, pero a pesar de ello no ha sido puesto en libertad.

Mislat al-Mutayri fue arrestado en 2002 o 2003 en Hafr Al Batin y, según los informes, juzgado y condenado a flagelación y a unos dos años de cárcel, que ya han transcurrido. Tanto él como Majed Nasser al-Shummari al parecer fueron juzgados y condenados en un juicio secreto celebrado en Riad en el que no tuvieron asistencia ni representación letrada.

Una vez que un preso ha cumplido su condena, no hay fundamento legal para que siga encarcelado y, si se lo mantiene en prisión, la detención será arbitraria. De hecho, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señala “el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena” como ejemplo de arbitrariedad en la privación de libertad.¹¹⁸

“REEDUCACIÓN”

Como parte de sus armas en la lucha contra el terrorismo, el gobierno ha desarrollado y mantiene un programa conocido como *al-Munasaha*, en el cual se somete a un proceso de “reforma” o “reeducación” a personas que tienen o se sospecha que tienen ideas extremistas islámicas. Aunque los detalles de este programa no se conocen, ha captado la atención —a menudo con opiniones favorables— de medios de comunicación y políticos fuera de Arabia Saudí, y en ocasiones es calificado de programa modelo para reducir el extremismo y el integrista islámico. Ha solido recibir mucha más atención que otras políticas antiterroristas de Arabia Saudí, y en particular que sus graves consecuencias para los derechos humanos.

Según han dicho ex detenidos a Amnistía Internacional, las personas que ingresan en el programa *al-Munasaha* son confinadas en un centro en el que reciben conferencias colectivas o individuales a cargo de funcionarios religiosos, entre los que figuran jueces, y asisten a debates centrados en sus opiniones sobre el deber de lealtad y obediencia debidas al rey, así como sobre la *Yihad* (Guerra Santa) y el *takfir* (denuncia de un musulmán como no creyente).

Entre las personas sometidas a esta “reeducación” se encuentran detenidos sin cargos ni juicio y presos que cumplen condenas impuestas tras juicios injustos. Al parecer, también hay ciudadanos saudíes detenidos por las autoridades estadounidenses y devueltos de Guantánamo a Arabia Saudí, así como ex detenidos, personas encarceladas tras rendirse acogiéndose a amnistías oficiales y jóvenes que regresan de países como Irak y Pakistán o que han sido arrestados por sospecharse que planeaban ir a esos países. No se conoce claramente el criterio que se emplea para decidir si una persona debe participar en el programa y el que se aplica para decidir que se la ha convencido para cambiar de opinión y se la considera adecuada para salir del programa y volver a su vida normal. Según los informes, personas a quienes se consideró “reeducadas” con éxito han sido recompensadas con un sueldo y dinero para pagar su boda y comprarse un automóvil, mientras que a otras en la misma situación no se las ha puesto en libertad. En noviembre de 2007, el gobierno dijo haber puesto en libertad a 1.500 detenidos que habían llevado a cabo el programa de “reforma” bajo la guía de expertos religiosos y psicológicos.¹¹⁹

Amnistía Internacional sigue recabando más información¹²⁰ sobre este programa y sobre hasta qué punto es voluntario incorporarse a él y abandonarlo, y si se ofrece como alternativa a la cárcel, bien sea antes del juicio o tras éste. Si la “reeducación” se impone contra su voluntad a personas que no han sido acusadas de ningún delito ni han sido juzgadas con garantías, sería simplemente otra forma de detención arbitraria, aunque las condiciones de reclusión de quienes son sometidos a ella sean mucho mejores que las de las personas recluidas en otros centros de detención de Arabia Saudí, y aunque aquellos a quienes se considere “reeducados” puedan quedar en libertad antes.

Sin embargo, el gran hermetismo que rodea a las personas incluidas en el programa, los motivos para su inclusión y lo que deben conseguir para superarlo y quedar en libertad planteó dudas sobre una posible discriminación. También plantea el interrogante de si personas que tal vez hayan perpetrado graves abusos contra los derechos humanos, como ataques deliberados contra la población civil, pueden escapar de la justicia consiguiendo ser admitidas en el programa de “reeducación” como alternativa a ser acusadas y juzgadas.

8. ENTREGAS Y DEVOLUCIONES

En la "guerra contra el terror" dirigida por Estados Unidos que comenzó a finales de 2001, Arabia Saudí entró a formar parte de una red internacional de entregas (traslado ilegal y normalmente secreto de sospechosos entre Estados).¹²¹ Esto ha supuesto el traslado de ciudadanos saudíes y de otras nacionalidades a Arabia Saudí y su detención allí y el traslado forzado de sospechosos desde Arabia Saudí a otros países.

Los acuerdos suponían un protocolo de cooperación de seguridad entre Irak y países vecinos para erradicar el terrorismo, la entrada secreta (*tasallul*) en los países firmantes y la delincuencia organizada. Este protocolo fue firmado en Yidda el 18 de septiembre de 2006 por los gobiernos de Irak, Arabia Saudí, Egipto, Irán, Jordania, Kuwait, Siria y Turquía.¹²² Establece la cooperación en materia de seguridad entre las partes contratantes, pero no incluye ninguna salvaguardia de derechos humanos para aquellos a quienes afecta y que son sometidos a traslado forzado de un Estado a otro. Además, el protocolo prohíbe la divulgación de la información que intercambien los Estados contratantes al aplicar el acuerdo sin el consentimiento expreso de los Estados en cuestión.¹²³

El 20 de julio de 2002, unos individuos no identificados, al parecer agentes de seguridad, se llevaron del hotel donde se hospedaba en Doha (Qatar) a **Talal Najm 'Abdullah al-Majed**, ciudadano saudí nacido en 1975 en Kuwait, que residía con su familia en Al Dammam. Según los informes, fue golpeado y esposado y lo introdujeron con los ojos vendados en un avión que lo llevó a Riad, al parecer por sospecharse su participación en actos de terrorismo o poseer información de interés para las autoridades de seguridad de Arabia Saudí. Al llegar a Riad, lo detuvieron inmediatamente y lo mantuvieron 10 meses recluido en secreto, durante los cuales no pudo recibir visitas de sus familiares. Al parecer compareció ante un tribunal, pero no está claro si se trató de un juicio ni cuál fue su resultado. Según informes recientes, Talal Najm 'Abdullah al-Majed continúa recluido en régimen de aislamiento en la cárcel de Al Ha'ir de Riad.

Su hermano, **Faisal Najm 'Abdullah al-Majed**, ciudadano saudí nacido en 1978, casado y padre de un hijo, vivía y trabajaba en Kuwait. Según los informes, fue arrestado el 30 de septiembre de 2007 de su domicilio en este país por motivos que no se han dado a conocer, pero que posiblemente tienen que ver con el encarcelamiento de su hermano. Tras ser interrogado brevemente por los agentes de seguridad de Kuwait que lo detuvieron, al parecer fue llevado en automóvil a la localidad de Al Khafji, en la frontera con Arabia Saudí, donde fue entregado a las autoridades saudíes. Estuvo detenido aproximadamente una semana en la cárcel del Servicio de Investigaciones Generales de Al Dammam y luego fue trasladado a la cárcel de Al Ha'ir de Riad. No le permitieron ponerse en contacto con su familia durante seis meses, periodo en el cual al parecer no tuvieron noticia alguna de él.

En la actualidad al parecer Faisal Najm 'Abdullah al-Majed está en una celda colectiva de la cárcel de Al Ha'ir y puede contactar con su familia aproximadamente dos veces al mes. Según los informes, sus interrogadores le han dicho que no tienen nada contra él, pero que no pueden ponerlo en libertad hasta que el Ministerio del Interior lo autorice.

Ziya Kassem Khammam al-Hussain, empresario iraquí en Kuwait, fue arrestado en su domicilio kuwaití el 15 de enero de 2007 por las fuerzas de seguridad. Detenido durante unas dos semanas, durante las cuales al parecer fue torturado, a comienzos de febrero de 2007 fue entregado a agentes de seguridad saudíes y llevado en avión a Riad. Allí, pasó dos años detenidos sin cargos ni juicio antes de ser devuelto a Irak. Según los informes, ha estado en régimen de aislamiento toda su detención y sólo ha podido recibir una vez, en septiembre de 2008, la visita de sus familiares, a quienes hasta entonces se les había denegado el permiso para verlo, a pesar de haberlo solicitado varias veces y de que habían viajado a Riad desde Kuwait y Qatar con la esperanza de que les permitieran visitarlo.

En enero de 2009, su hermana viajó a Riad desde Kuwait, pero al llegar allí le informaron de que Ziya había sido enviado a Irak, aunque había expresado su preocupación por su seguridad allí y había pedido a las autoridades saudíes que le permitieran pedir asilo en un tercer país. Éstas se negaron a ello y lo enviaron a Irak, posiblemente cumpliendo el protocolo de seguridad mencionado *supra*. Allí permaneció recluido inicialmente en Camp Cropper, el centro de detención administrado por Estados Unidos cerca del aeropuerto de Bagdad. Su familia sigue temiendo por su vida si es entregado a las autoridades iraquíes.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló que Ziya Kassem Khammam al-Hussain fue objeto de entrega.¹²⁴ También determinó que su detención infringía el artículo 9 de la DUDH y solicitó al gobierno de Arabia Saudí que tomara las medidas necesarias para remediar la situación a fin de ajustarla a las normas y principios de la DUDH.¹²⁵

En respuesta, el gobierno saudí alegó que Ziya Kassem Khammam al-Hussain estaba siendo interrogado porque “participó en una operación ilegal de recaudación de fondos que podría estar vinculada a grupos que amenazan la paz y la estabilidad en la región”.¹²⁶



Un trato similar recibió **Khalil 'Abdul Rahman 'Abdul Karim al-Janahi**,¹²⁷ de 37 años, ciudadano de Bahréin nacido en Emiratos Árabes Unidos (EAU) y estudiante de la *shari'a* en Arabia Saudí. El 26 de abril de 2007 fue a Riad a tomar un avión para ir a Bahréin a ver a su esposa y asistir a la boda de su sobrina. Fue detenido en el control de pasaportes y llevado a la cárcel de 'Ulaysha.

Khalil 'Abdul Rahman 'Abdul Karim al-Janahi © Particular

Su esposa dijo a Amnistía Internacional:

Cuando a las 10 de la noche no había llegado a casa y no respondía a mis llamadas a su teléfono móvil comencé a preocuparme y llamé a la policía de Bahréin para preguntar si sabían algo sobre su paradero, pero sin éxito.

Después de cuatro meses y numerosas averiguaciones, alguien me informó de que Khalil estaba en la cárcel de 'Ulaysha. Busqué el número de la cárcel para comprobarlo y llamé muchas veces. Al principio negaron que estuviera ahí, pero tras varios intentos lo admitieron. Cuando lo supimos, fui a visitarlo junto con varios familiares. Partimos hacia allí al amanecer y llegamos a 'Ulaysha aproximadamente a las 11 de la mañana.

Preguntamos a los guardias que vigilaban en la verja si Khalil estaba allí y nos dijeron que sí, pero que no podíamos visitarlo porque no teníamos permiso [...] Yo seguí telefoneando a la cárcel y pidiendo hablar con Khalil. Pero siempre me respondían que no podíamos hablar con él hasta que terminara la investigación [...]

Después, en otra llamada, quien me atendió me informó de que la investigación de Khalil había terminado, pero no me podía dejar hablar con él sin permiso de sus superiores, sin explicarme quiénes eran [...] Un día de agosto llamé de nuevo a la cárcel llorando y supliqué al personal que me dejaran hablar con mi esposo. Uno de ellos se compadeció de mí y me puso con él. Durante la conversación, que duró unos cinco minutos, Khalil me informó de que habían terminado de investigarlo y me pidió que solicitara permiso de visitas.

Por entonces habían pasado cuatro meses desde la detención de Khalil ‘Abdul Rahman ‘Abdul Karim al-Janahi’s, y le permitieron recibir visitas. Pero no recibió explicación alguna sobre los motivos de su detención. Al parecer lo habían interrogado sobre sus creencias religiosas, especialmente si consideraba que algunos musulmanes deberían ser declarados “no creyentes”. Como a la mayoría de los detenidos, se le negó el derecho a ser juzgado y el acceso a asistencia letrada.

El 24 de noviembre de 2008, sin aviso ni explicación alguna, Khalil ‘Abdul Rahman ‘Abdul Karim al-Janahi fue entregado a las autoridades de Emiratos Árabes Unidos (EAU), infringiendo con ello el principio de no devolución (*non-refoulement*). Estuvo detenido en los Emiratos, sin que le dijeran a su esposa el lugar, hasta el 11 de junio de 2009, fecha en que quedó en libertad sin cargos ni juicio. Durante toda su detención permaneció incomunicado y sólo le permitieron hacer algunas llamadas controladas a su esposa. Según los informes, sus familiares pidieron a las autoridades de EAU que aclararan su paradero y les permitieran visitarlo, pero sus peticiones fueron rechazadas. A Amnistía Internacional le preocupa que pueda haber sido torturado.¹²⁸ Habitualmente, las personas detenidas en EAU en el marco de la lucha contra el terrorismo, especialmente en Abu Dabi, permanecen en régimen de incomunicación y son torturadas o víctimas de otros malos tratos. Amnistía Internacional ha documentado como métodos de tortura privación de sueño, suspensión por las muñecas o los tobillos, fuertes golpes en las plantas de los pies, aplicación de descargas eléctricas y amenazas de violencia sexual.¹²⁹

Ya en 2002, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los “casos de deportación de extranjeros que han sido señalados al Comité”, e instó a Arabia Saudí a que “[v]ele por que sus disposiciones jurídicas y sus prácticas reflejen las obligaciones impuestas por el artículo 3 de la Convención”.¹³⁰

A pesar de ello, las autoridades saudíes han seguido devolviendo a personas a países donde correrán peligro de sufrir graves abusos contra los derechos humanos. Arabia Saudí no es Estado Parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y en su legislación no hay leyes que prohíban claramente la devolución, como exige el artículo 3 de la Convención contra la Tortura.¹³¹

La práctica del gobierno de Arabia Saudí de devolver a personas a situaciones de peligro se ha intensificado debido a las medidas antiterroristas y los acuerdos bilaterales secretos en

materia de seguridad firmados con otros gobiernos, especialmente los de la región del Golfo.¹³² De hecho, las devoluciones forzosas que tienen como pretexto la lucha contra el terrorismo parecen haberse convertido en algo habitual entre Arabia Saudí y los Estados vecinos.¹³³

En 2003, por ejemplo, más de una decena de extranjeros, la mayoría yemeníes, fueron entregados a las autoridades de sus países de origen. Las autoridades saudíes afirmaron que la entrega se llevó a cabo en cumplimiento de sus acuerdos bilaterales de cooperación en materia de seguridad para “combatir el terrorismo”, pero no hicieron referencia alguna sobre si habían proporcionado a los extranjeros acceso a procedimientos de concesión de asilo o habían llevado a cabo un proceso de evaluación para asegurarse de que no correrían peligro de sufrir graves violaciones de derechos humanos en los Estados a donde iban a ser devueltos.

Desde entonces, Arabia Saudí y Yemen han intercambiado a decenas de personas detenidas por motivos de seguridad y de opositores políticos, aunque en ambos países la tortura está muy extendida. Entre los métodos de tortura documentados habitualmente por Amnistía Internacional en Yemen están las palizas con palos, los puñetazos, las patadas, la suspensión prolongada por las muñecas o los tobillos, las quemaduras con cigarrillos, desnudar a la víctima, privarla de alimentos, negarle el acceso oportuno a atención médica y amenazarla con abusos sexuales.

9. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Desde 2001, las políticas y prácticas de las autoridades saudíes en materia de antiterrorismo han hecho caso omiso en gran medida de las normas sobre derechos humanos y han agravado la situación ya de por sí terrible de los derechos humanos en el país. En primer lugar, han tenido un impacto profundamente negativo sobre el marco de los derechos humanos de Arabia Saudí. Y en segundo lugar, han ampliado de manera sustancial el abanico y el número de víctimas de violaciones de derechos humanos.

Como consecuencia de las medidas antiterroristas, se han paralizado prometedoras reformas jurídicas y se han promulgado numerosas leyes y reglamentos que no cumplen las normas sobre derechos humanos. Se han ampliado las imprecisas definiciones de “terrorismo” recogidas en las leyes y los delitos tipificados como terroristas. El gobierno ha establecido con otros Estados acuerdos de cooperación y protocolos secretos sobre seguridad que no respetan las garantías en materia de derechos humanos. Ninguna de estas iniciativas ha protegido derechos humanos básicos como el derecho a la libertad de expresión, creencia, asociación y reunión.

La magnitud de las violaciones de derechos humanos produce verdadero espanto. La vida de miles de personas ha quedado destruida o se ha visto transformada radicalmente por las violaciones de sus derechos perpetradas en nombre del antiterrorismo. Esta cruda realidad tiene su origen en el rechazo del gobierno a considerar que, tal y como ha subrayado la Asamblea General de la ONU, los derechos humanos y el Estado de derecho no sólo son compatibles con la protección de la población contra ataques violentos, sino que constituyen su verdadero fundamento.

Las autoridades saudíes no suelen ahorrar ningún esfuerzo a la hora de tratar de desviar la atención de su terrible historial sobre derechos humanos, utilizando con este fin el poder y la influencia del país en los asuntos mundiales. Hace muy poco, por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU no analizó de manera satisfactoria las graves y reiteradas violaciones de derechos humanos perpetradas en Arabia Saudí al estudiar el informe presentado por este país con arreglo al mecanismo del examen periódico universal, ni insistió en que, en el contexto de la lucha antiterrorista, el gobierno debía cumplir también sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.

RECOMENDACIONES

Recomendaciones al gobierno saudí

Amnistía Internacional pide al gobierno saudí que se ciña al marco de la ONU en la lucha contra el terrorismo y respete rigurosamente los derechos humanos. Insta a las autoridades a:

- Adecuar las leyes y prácticas de Arabia Saudí relacionadas con el terrorismo a las normas internacionales de derechos humanos, en consonancia con sus obligaciones internacionales y las reiteradas peticiones en este sentido formuladas por la Asamblea General de la ONU,¹³⁴ el Consejo de Seguridad¹³⁵ y el Consejo de Derechos Humanos;¹³⁶
- Poner en libertad de inmediato y sin condiciones a todas las personas detenidas y recluidas por el simple hecho de haber ejercido de forma pacífica su derecho a la libertad de opinión, expresión, asociación y reunión pacífica, de acuerdo con las garantías recogidas en los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Velar por que, como se establece en el artículo 9 de la Declaración de Derechos Humanos, no se someta a nadie a detención o reclusión arbitraria, garantizando por ejemplo que toda persona detenida por su presunta implicación en actos de violencia:
 - permanezca detenida exclusivamente sobre la base de delitos comunes claramente definidos en leyes que estén en consonancia con el derecho internacional, incluidas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
 - comparezca con prontitud y personalmente ante una autoridad judicial; y
 - tenga derecho a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal y a que dicho tribunal ordene su puesta en libertad en caso de que la detención sea declarada ilegal;
- Garantizar que toda persona acusada formalmente o privada de libertad, por ejemplo, por su presunta implicación en actos de violencia, comparezca con prontitud y plena igualdad de condiciones en una vista pública y justa ante un tribunal imparcial e independiente, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y con la posibilidad real de ejercer el derecho a defenderse y apelar;
- Garantizar la investigación exhaustiva, independiente e imparcial de todas las denuncias de torturas y malos tratos y la puesta a disposición judicial de los presuntos responsables de tales actos, de acuerdo con las obligaciones de Arabia Saudí en virtud de los artículos 2, 4-8, 12, 13 y 16 de la Convención de la ONU contra la Tortura;
- Erradicar las causas de las torturas adoptando “medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Convención contra la Tortura (y en el artículo 16 de la misma Convención para impedir otros malos tratos), incluidas las encaminadas a poner fin a

la práctica de la reclusión prolongada en régimen de incomunicación, la detención secreta, las entregas y la impunidad, y seguir las recomendaciones del Comité de la ONU contra la Tortura y otras normas internacionales;

- Anular de inmediato las penas de muerte impuestas a personas que eran menores de 18 años cuando cometieron el delito por el que se las condenó, declarar una suspensión inmediata de las ejecuciones y revisar todos los demás casos de pena capital con el propósito de conmutar las penas de muerte o llevar a cabo un nuevo juicio con las debidas garantías en el que no exista la posibilidad de imponer la pena capital;
- Garantizar que no se soliciten ni se impongan penas de muerte ni castigos judiciales corporales, como la flagelación y la mutilación, en los juicios en masa relacionados con actos de terrorismo que están pendientes de llevarse a cabo, en los que figurarán personas acusadas de conceptos muy imprecisos, como “corrupción en la Tierra” y *hiraba*;
- Garantizar que se investiguen de manera exhaustiva, independiente e imparcial todos los homicidios cometidos por fuerzas del gobierno y grupos armados, se impidan de forma efectiva los actos arbitrarios de privación de la vida y se lleve ante la justicia a los responsables de ejecuciones extrajudiciales de acuerdo con las normas internacionales y sin que exista la posibilidad de que se les imponga la pena de muerte;
- Garantizar que todas las víctimas de violaciones de derechos humanos tengan acceso a recursos efectivos, como se exige por ejemplo, en relación con la tortura y otros malos tratos, en los artículos 14 y 16 de la Convención contra la Tortura según la interpretación del Comité contra la Tortura;
- Promover y aplicar los principios de la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos, incluidos los relacionados con el derecho a transmitir opiniones, información y conocimientos sobre todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales.

Recomendaciones a la Liga de los Estados Árabes

Amnistía Internacional pide también a la comunidad internacional que presione a las autoridades saudíes.

Insta en concreto a la Liga de los Estados Árabes a:

- Revisar la Convención Árabe para la Supresión del Terrorismo y modificarla en consonancia con las normas internacionales, equilibrando la lucha contra el terrorismo con la necesidad de garantizar una protección adecuada de los derechos humanos;
- Pedir a los Estados Partes en dicha Convención que cumplan las normas internacionales en sus planes de lucha antiterrorista.

Recomendaciones a la ONU y a la comunidad internacional

La organización insta también a la ONU y a la comunidad internacional, en especial a los Estados que mantienen estrechos vínculos políticos, diplomáticos y económicos con Arabia Saudí, a:

- Instar al gobierno saudí a respetar y cumplir plenamente el derecho de los derechos humanos y las normas sobre derechos humanos en su estrategia y sus prácticas de lucha antiterrorista;
- Garantizar que en los informes presentados por Arabia Saudí al Comité contra el Terrorismo se preste atención urgente a la situación de los derechos humanos en el país, por ejemplo, facilitando detalles sobre las personas afectadas por las políticas antiterroristas, como sus condiciones de reclusión y las actuaciones judiciales seguidas contra ellas, y garantías de que no se someterá a nadie a torturas ni a otros malos tratos.

NOTAS FINALES

¹ En el artículo 44 de la Ley Fundamental del Estado, promulgada en 1992, se afirma:

Los poderes del Estado son el poder judicial, el poder ejecutivo y el poder organizativo. Todos estos poderes colaborarán entre sí a la hora de cumplir sus deberes de acuerdo con la presente Ley y otras normas. El rey es la fuente suprema de todos estos poderes.

² Véase también el informe de Amnistía Internacional, *El Golfo y la Península Arábiga: Los derechos humanos, víctimas de la "guerra contra el terror"* (Índice AI: MDE 04/002/2004), junio de 2004.

³ Véanse los informes de Arabia Saudí al Comité contra el Terrorismo: *Informe presentado por el Reino de la Arabia Saudita en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, relativa a la lucha contra el terrorismo*, Doc. ONU: S/2001/1294, Anexo, 27 de diciembre de 2001; *Informe del Reino de la Arabia Saudita preparado en respuesta a las observaciones formuladas por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo en su carta de fecha 18 de abril de 2002*, Doc. ONU: S/2002/869, Anexo, 1 de agosto de 2002; *Informe complementario del Reino de la Arabia Saudita que contiene las respuestas de la Arabia Saudita a las observaciones formuladas en la carta de fecha 24 de febrero de 2003 dirigida por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)*, Doc. ONU: S/2003/583, Anexo, 2 de junio de 2003; *Cuarto informe presentado por el Reino de la Arabia Saudita en respuesta a las observaciones formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) (Comité contra el Terrorismo) en relación con los informes anteriores del Reino*, Doc. ONU: S/2004/884, Anexo, 2 de noviembre de 2004; *Informe del Reino de la Arabia Saudita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) sobre la aplicación de la resolución 1642 (2005)*, Doc. ONU: S/2007/67, Anexo, 8 de febrero de 2007.

⁴ Amnistía Internacional *Arabia Saudí: Amnistía Internacional condena el homicidio de civiles por un grupo armado en Al Khober* (Índice: MDE 23/006/2004), 4 de junio de 2004.

⁵ Amnistía Internacional, *Arabia Saudí: Llamamiento de Amnistía Internacional por la seguridad y la liberación de Paul M. Johnson* (Índice: MDE 23/008/2004), 16 de junio de 2004.

⁶ Véase, por ejemplo, Amnistía Internacional *Arabia Saudí: Amnistía Internacional condena el homicidio de civiles por un grupo armado en Al Khober* (Índice: MDE 23/006/2004), 4 de junio de 2004; *Arabia Saudí: Llamamiento de Amnistía Internacional por la seguridad y la liberación de Paul M. Johnson* (Índice: MDE 23/008/2004), 17 de junio de 2004; *Arabia Saudí: Amnistía Internacional condena el homicidio de civiles por un grupo armado en Yidda* (Índice: MDE 23/017/2004), 7 de diciembre de 2004.

⁷ Amnistía Internacional *Arabia Saudí: Amnistía Internacional condena el homicidio de civiles por un grupo armado en Al Khober* (Índice: MDE 23/006/2004), 4 de junio de 2004.

⁸ Véase la Declaración del Viceministro de Relaciones Exteriores de la Arabia Saudita en el 56 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, Ginebra, 6 de abril de 2000, Doc. ONU: E/CN.4/2000/SR.30 [Traducción de AI].

⁹ Real Decreto M/39, del 16 de octubre de 2001.

¹⁰ Estatuto sobre los Principios de Detención, Reclusión Provisional y Prisión Preventiva, del 11 de noviembre de 1983.

¹¹ Promulgada por el Real Decreto N° M/38 de 15 de octubre de 2001. Proporciona garantías para que los abogados no puedan ser penalizados por el mero hecho de defender a sus clientes, y exige a los tribunales y a los organismos de investigación penal y otras autoridades oficiales que cooperen con ellos. Aunque no incorpora todas las normas internacionales para la protección de los abogados, representa un primer paso hacia la institucionalización de esta profesión como parte integral del sistema de justicia penal y la consolidación del principio de igualdad procesal.

¹² El artículo 4 del Código de Procedimiento Penal, promulgado por el Real Decreto N° M/39 de 16 de octubre de 2001, dispone: "Toda persona acusada tendrá derecho a solicitar la asistencia de un abogado o un representante para que la defienda durante las etapas de investigación y juicio".

¹³ La Ley de la Judicatura y la Ley sobre el Tribunal de Reclamaciones fueron promulgadas por el Real Decreto N° M/78, de fecha 19/9/1428 Hijra (1 de octubre de 2007). Más detalles sobre estas leyes en el informe de Amnistía Internacional *Affront to Justice: Death Penalty in Saudi Arabia* (Índice: MDE 23/027/2008), de octubre de 2008, pp. 5-6.

¹⁴ Véase el artículo 1 del Estatuto de la Comisión de Derechos Humanos, promulgado por la Decisión N° 207 del Consejo de Ministros, de 12 de septiembre de 2005.

¹⁵ Sociedad Nacional para los Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en el reino de Arabia Saudí en 2008 (1429 H)*, publicado en árabe en marzo de 2009, especialmente las páginas 27-29.

¹⁶ Palabras de un detenido cuyo nombre se oculta por temor a represalias.

¹⁷ *Extrajudicial, summary or arbitrary executions: Report of the Special Rapporteur*, E/CN.4/2001/9, 11 de enero de 2001, párr. 86. Véase también ECOSOC, *Safeguards guaranteeing protection of the rights of those facing the death penalty*, E.S.C. res. 1984/50, annex, 1984 UN ESCOR Supp. (No. 1) at 33, Doc. ONU E/1984/84 (1984).

¹⁸ Véase un análisis detallado en el informe de Amnistía Internacional *Affront to justice: Death penalty in Saudi Arabia* (Índice: MDE 23/027/2008), de octubre de 2008.

¹⁹ Véase artículo 44 de la Ley Fundamental del Estado (1992).

²⁰ Al parecer la futura ley dispone la creación de una organización nacional gubernamental para asociaciones y sociedades que se encargaría de registrar las asociaciones sólo si cumplen estrictos criterios, tales como no contravenir amplios conceptos, como las normas de la shari'a, el orden público y la unidad nacional. La organización nacional de asociaciones y sociedades al parecer tiene facultades para disolver sociedades y asociaciones registradas por los mismos motivos. A los activistas de derechos humanos les preocupa que la aprobación de este marco, si no va acompañada de sólidas salvaguardias, probablemente no modifique mucho la situación actual, en la que las únicas sociedades y asociaciones registradas son las que están bajo control estatal.

²¹ Véase Sociedad Nacional para los Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en el reino de Arabia Saudí en 2008 (1429 H)*, publicado en marzo de 2009, pp.14-15.

²² En la misma línea, el artículo 39 de la Ley Fundamental dispone:

Los medios de comunicación, servicios de publicación y demás medios de expresión funcionarán con cortesía y equidad y respetarán las leyes del Estado. Contribuirán a educar a las masas y a fomentar la unidad nacional. Todo lo que pueda ser causa de disensión y discordia, comprometer la seguridad del Estado y su imagen pública o atentar contra la dignidad y los derechos del hombre estará prohibido [...]

²³ La Ley de Prensa y Publicaciones fue promulgada por Real Decreto N° M/32, de fecha 9/3/1421 Hijra (12 de junio de 2000), basada en la Decisión N°. 211 del Consejo de Ministros, de fecha 1/9/1421 Hijra (28 de noviembre de 2000).

²⁴ El artículo 6 de la Ley Fundamental (1992) exige que el pueblo:

[...] Jure lealtad al rey según el Libro de Dios y la Sunna del Profeta, así como el principio de "oír es obedecer" tanto en la prosperidad como en la adversidad, en los buenos y en los malos momentos.

²⁵ Por ejemplo, Arabia Saudí, que pasó a ser Estado Parte en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1997, presentó su informe inicial ante el Comité contra la Tortura con más de dos años de retraso, y aún no ha presentado el segundo y el tercero, previstos para 2002 y 2006. Ese mismo año, 1997, el país también entro a formar parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y su informe inicial también se retrasó, esta vez casi tres años, mientras que el cuarto y el quinto llevan pendientes desde 2006. Arabia Saudí se adhirió a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 2000, pero no presentó su informe inicial hasta el 29 de marzo de 2007, en lugar de en octubre de 2001, como estaba previsto. El mejor expediente de presentación de informes de Arabia Saudí se da con la Convención sobre los Derechos del Niño. El país se convirtió en Estado Parte de este tratado en 1996 y ha entregado dos informes con algunos meses de retraso, pero en el curso del año en que estaban previstos.

²⁶ Véase Asamblea General, resolución A/RES/60/288, 20 de septiembre de 2006, parte IV.

²⁷ Véanse ejemplos de acuerdos sobre seguridad y procedimientos de extradición en *Informe del Reino de la Arabia Saudita preparado en respuesta a las observaciones formuladas por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo en su carta de fecha 18 de abril de 2002* Doc. ONU S/2002/869, Anexo, 1 de agosto de 2002, pp. 9-11, e *Informe del Reino de la Arabia Saudita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) sobre la aplicación de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad*, Doc. ONU S/2007/67, Anexo, 8 de febrero de 2007, pp. 3-4.

²⁸ Resolución 60/288, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006, *Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo*, A/RES/60/288, 20 de septiembre de 2006, Doc. ONU: A/RES/60/288, visitado por última vez el 23 de junio de 2009.

²⁹ Consejo de Derechos Humanos, resolución 6/4 sobre Detención Arbitraria, 28 de septiembre de 2007, párr. 5.c.

³⁰ Consejo de Derechos Humanos, resolución 6/4 sobre Detención Arbitraria, 28 de septiembre de 2007, párr. 5.d.

³¹ Los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establecen los derechos de toda persona a no ser presa ni detenida arbitrariamente, a un juicio justo y a que se presuma su

inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad “conforme a la ley y en juicio público” con “todas las garantías necesarias” para su defensa. Estos derechos se detallan en los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Aunque Arabia Saudí es uno de los pocos Estados que no ha ratificado este Pacto, puede decirse que los derechos que establece reflejan las normas legales internacionales y que la práctica de prohibir su violación está bien establecida y aceptada por la comunidad internacional.

³² Véase Resolución 43/173 de la Asamblea General, adoptada el 9 de diciembre de 1988.

³³ Comisión de Derechos Humanos, *Informe presentado por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura de conformidad con la resolución 2002/38 de la Comisión*, Doc. ONU E/CN.4/2003/68, 17 de diciembre de 2002, párr. 26.g.

³⁴ *Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 19 de la Convención, Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura, Arabia Saudita*, Doc. ONU CAT/C/CR/28/5, 12 de junio de 2002.

³⁵ Véase *Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, E/CN.4/2006/98, 28 de diciembre de 2005, párrs. 26-50.

³⁶ Véase *Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, Doc. ONU A/61/267, 16 de agosto de 2006, párr. 44. Para un análisis más detallado, véase *Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, E/CN.4/2006/98, 28 de diciembre de 2005, párrs. 26-50.

³⁷ *Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, Doc. ONU A/61/267, 16 de agosto de 2006, párr. 44, con referencia a E/CN.4/2006/98, párrs. 45-49.

³⁸ *Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, Doc. ONU E/CN.4/2006/98, 28 de diciembre de 2005, párr. 46.

³⁹ Publicado en el diario saudí *Al Yazira* el 30 de agosto de 1988.

⁴⁰ Más detalles sobre la vaguedad de esta fetua en el informe de Amnistía Internacional *Arabia Saudí: Un sistema de justicia sin justicia* (Índice: MDE 23/02/00), 10 de mayo de 2000, p. 5-6.

⁴¹ Véase “Official source warns law breakers” *Arab News*, 1 de septiembre de 1988.

⁴² Promulgada por la Decisión N° 167 del Consejo de Ministros, de fecha 20/6/1424 Hijra (19 de agosto de 2003), y ratificada por Real Decreto N° M/39, de fecha 25/6/1424 Hijra (24 de agosto de 2003).

⁴³ Véanse artículos 1 y 2.d de la Ley para Combatir el Blanqueo de Dinero (2003).

⁴⁴ Véase artículo 7.1 de la Ley para Combatir los Delitos Relacionados con Internet (2007).

⁴⁵ Véase artículo 6.1 de la Ley para Combatir los Delitos Relacionados con Internet (2007).

⁴⁶ Véase Sociedad Nacional para los Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en el reino de Arabia Saudí en 2008 (1429 H)*, publicado en árabe en marzo de 2009, especialmente las páginas 27-29, p. 15.

⁴⁷ Véase el informe de Arabia Saudí al Comité contra el Terrorismo: *Informe presentado por el Reino de la Arabia Saudita en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, relativa a la lucha contra el terrorismo*, Doc. ONU: S/2001/1294, Anexo, 27 de diciembre de 2001, p. 4.

⁴⁸ Véase *Cuarto informe presentado por el Reino de la Arabia Saudita en respuesta a las observaciones formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) (Comité contra el Terrorismo) en relación con los informes anteriores del Reino*, Doc. ONU S/2004/884, Anexo, 2 de noviembre de 2004, p. 3.

⁴⁹ Véase el informe de Arabia Saudí al Comité contra el Terrorismo: *Informe presentado por el Reino de la Arabia Saudita en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, relativa a la lucha contra el terrorismo*, Doc. ONU: S/2001/1294, Anexo, 27 de diciembre de 2001, p. 5.

⁵⁰ Véase la crítica de Amnistía Internacional sobre las incoherencias de la Convención en el documento *La Convención Árabe para la Represión del Terrorismo, una seria amenaza para los derechos humanos* (Índice: IOR 51/001/2002), 9 de junio de 2002.

⁵¹ Artículo 1.2 de la Convención Árabe para la Represión del Terrorismo (1998).

⁵² Artículo 1.3 de la Convención Árabe para la Represión del Terrorismo (1998).

⁵³ Véase “Cabinet amends Arab accord on combating terror” *Saudi Gazette*, 24 de marzo de 2009.

⁵⁴ La lista aparece en el artículo 3.1 de la Convención Árabe para la Represión del Terrorismo (1998):

(a) El Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves (Convenio de Tokio), de 14 de septiembre de 1963;

(b) La Convención para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (Convención de La Haya), de 16 de diciembre de 1970;

(c) El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Convenio de Montreal), de 23 de septiembre de 1971, y su Protocolo de 10 de mayo de 1984;

(d) La Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, del 14 de diciembre de 1973;

(e) La Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, del 17 de diciembre de 1979;

(f) Las disposiciones de la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar, de 1982, relativas a la piratería en alta mar

⁵⁵ El artículo 1.2 completo de la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional (1999) dispone que:

Terrorismo es todo acto o amenaza de violencia, sean cuales sean sus motivos o intenciones, que se perpetra para llevar a cabo un plan delictivo individual o colectivo con el objetivo de aterrorizar a la gente, amenazarla con producirle daños o poner en peligro sus vidas, su honor, sus libertades, su seguridad o sus derechos o exponer a peligros al medio ambiente o a instalaciones o propiedades públicas o privadas u ocuparlas o tomarlas, o poner en peligro recursos nacionales o instalaciones internacionales, así como amenazar la estabilidad, la integridad territorial, la unidad política o la soberanía de Estados independientes.

⁵⁶ El artículo 2 de la Convención Árabe para la Represión del Terrorismo (1998) dispone:

a) No se considerará delito ningún caso de lucha por cualquier medio, incluida la lucha armada, contra la ocupación extranjera y la agresión en aras de la liberación y la libre determinación, de conformidad con los principios del derecho internacional. La presente disposición no se aplicará a ningún acto que menoscabe la integridad territorial de un Estado árabe;

(b) No se considerará delito político ninguno de los delitos terroristas enunciados en el artículo anterior. En la aplicación de la presente Convención, no se considerarán delitos políticos ninguno de los delitos siguientes, aun cuando fueran cometidos por motivos políticos:

- i) Atentado contra reyes, jefes de Gobierno de los Estados Contratantes, sus cónyuges, ascendientes y descendientes;*
- ii) Atentado contra príncipes herederos, vicepresidentes, primeros ministros o ministros de cualquiera de los Estados Contratantes;*
- iii) Atentado contra personas con inmunidad diplomática, incluidos embajadores y diplomáticos que presten funciones en los Estados Contratantes o estén acreditados ante ellos;*
- iv) Homicidio doloso o robo con uso de la fuerza contra individuos, autoridades o medios de transporte y comunicación;*
- v) Los actos de sabotaje y destrucción de bienes públicos o instalaciones destinadas a servicios públicos, aun cuando fueran de propiedad de otro Estado Contratante;*
- vi) La fabricación, el contrabando o la tenencia de armas, municiones o explosivos o cualesquiera otros artículos que pudieran utilizarse para la comisión de delitos de terrorismo.*

⁵⁷ Artículo 1.3 de la Convención para la Supresión del Terrorismo del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo Pérsico (2004).

⁵⁸ Artículo 1.3.3 de la Convención para la Supresión del Terrorismo del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo Pérsico (2004).

⁵⁹ Véase artículo 1.4 de la Convención para la Supresión del Terrorismo del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo Pérsico (2004).

⁶⁰ *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - Informes periódicos primero y segundo combinados de los Estados partes, Arabia Saudí, Doc. ONU CEDAW/C/SAU/2, 29 de marzo de 2007, p. 8.*

⁶¹ Para un análisis detallado del Estatuto sobre los Principios de Detención, Reclusión Provisional y Prisión Preventiva, véase el informe de Amnistía Internacional *Arabia Saudí: Un sistema de justicia sin justicia* (Índice: MDE 23/02/00), 10 de mayo de 2000 pp. 3-5.

⁶² El artículo 114 del Código de Procedimiento Penal (2001) dispone:

La detención terminará en el curso de cinco días, salvo que el investigador considere oportuno ampliarla. En ese caso, antes de que expire el plazo deberá trasladar el expediente al presidente de la Dirección de Investigación y Fiscalía de la provincia en cuestión para que éste pueda emitir una orden que la prorrogue por uno o más periodos sucesivos, siempre que no superen en conjunto los 40 días desde la fecha del arresto, o de lo contrario poner en libertad al acusado. En los casos en que sea necesario un plazo de detención más largo, el asunto se trasladará al director de la Dirección de Investigación y Fiscalía para que emita una orden de prórroga de la detención por uno o sucesivos periodos, ninguno de los cuales excederá de los 30 días, y su suma de los seis meses contados a partir de la fecha de arresto del acusado. A partir de entonces, éste será transferido directamente al tribunal competente o quedará en libertad."

⁶³ Por ejemplo, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier

forma de detención o prisión, Asamblea General de la ONU, Resolución 43/173, 9 de diciembre de 1988.

⁶⁴ Véase la Acción Urgente de Amnistía Internacional, EXTRA 86/97, *Temor de devolución / Temor por la seguridad* (Índice: AMR 20/02/97), 11 de junio de 1997, y sus actualizaciones (Índice: AMR 20/03/97, 20 de junio de 1997, e Índice: AMR 51/39/97, 7 de julio de 1997). Véase también Amnistía Internacional, *Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento* (Índice: MDE 23/01/00), 28 de marzo de 2000, pp. 3-4.

⁶⁵ "Saudi Arabia foils 180 'terror' attacks since 2003", *AFP*, 2 de julio de 2007.

⁶⁶ Nombre modificado para proteger la identidad de la fuente.

⁶⁷ Se omite el nombre del hermano del preso por temor a represalias.

⁶⁸ Entre los detenidos figuran Sulieman al-Rushudi, Dr Saud al-Hashimi, al-Sharif Saif al-Ghalib, Musa al-Qirni y 'Abdelaziz al-Khariji. Véase la Acción Urgente de Amnistía Internacional, AU 27/07, *Detención en régimen de incomunicación / Temor de tortura* (Índice: MDE 23/007/2007), 5 de febrero de 2007. Véase también la Acción Urgente de Amnistía Internacional AU 312/08, *Temor de tortura y otros malos tratos* (Índice: MDE 23/045/2008), 11 de noviembre de 2008, y su actualización (Índice: MDE 23/017/2009, 8 de junio de 2009).

⁶⁹ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión No. 27/2007 (Saudi Arabia), párr. 22. [Traducción de AI] Llamó la atención del Grupo de Trabajo sobre su caso la organización Alkarama for Human Rights.

⁷⁰ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión No. 27/2007 (Saudi Arabia), párr. 23. [Traducción de AI]

⁷¹ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión No. 27/2007 (Saudi Arabia), párr. 33. [Traducción de AI]

⁷² Véase la entrevista televisiva del abogado sobre el caso en <http://www.youtube.com/watch?v=0E4cbwcpk64>, consultado el 29 de junio de 2009.

⁷³ Véase la Acción Urgente de Amnistía Internacional, AU 04/08, *Temor de tortura o malos tratos / Detención en régimen de incomunicación* (Índice: MDE 23/002/2008), 4 de enero de 2008.

⁷⁴ Véase la Acción Urgente de Amnistía Internacional, AU 147/07, *Detención en régimen de incomunicación / Temor de tortura o malos tratos / Preocupación médica* (Índice: MDE 23/022/2007), 13 de junio de 2007.

⁷⁵ Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, *Folleto Informativo No. 25, El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf>, consultado el 23 de junio de 2009.

⁷⁶ *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, Doc. ONU, E/CN.4/2004/3, 15 de diciembre de 2003, párr. 64.

⁷⁷ Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, Doc. ONU E/CN.4/2006/7, 12 de diciembre de 2005, párr. 47.

⁷⁸ Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, Doc. ONU E/CN.4/2006/7, 12 de diciembre de 2005, párr. 48.

⁷⁹ La Convención contra la Tortura, que entró en vigor el 26 de junio de 1987 y a la que Arabia Saudí se adhirió en 1997, exige que todos los Estados Parte tomen “medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir actos de tortura en todo territorio que esté bajo su administración” y dispone que la tortura nunca está justificada y que ningún estado devolverá o expulsará a una persona a otro país en cuando haya “razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura”.

⁸⁰ Uno de los principales incentivos para la práctica de la tortura en los casos de delito común es la primacía de la confesión como prueba ante los tribunales. Así, es motivo de honda preocupación el énfasis que ponen sobre la confesión los procedimientos penales saudíes, como evidencia el artículo 162 del Código de Procedimiento Penal (2001), que dispone:

Si el acusado confiesa en algún momento el delito del que se le acusa, el tribunal oirá su declaración detallada y la examinará. Si considera que es una confesión verdadera y no ve necesidad de otras pruebas, no dictará ninguna otra provisión y decidirá sobre el caso. Sin embargo, el tribunal completará la investigación si es necesario.

El Código no contiene disposiciones que invaliden las declaraciones conseguidas mediante tortura y coacción, como exige el artículo 15 de la Convención contra la Tortura, en la que Arabia Saudí es Parte. Para más información, véase el informe de Amnistía Internacional, *Affront to Justice: Death Penalty in Saudi Arabia* (Índice: MDE 23/027/2008), de octubre de 2008.

⁸¹ Véase *Informe del Reino de la Arabia Saudita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) sobre la aplicación de la resolución 1642 (2005)*, Doc. ONU S/2007/67, Anexo, 8 de febrero de 2007, p. 4.

⁸² Se omite el nombre por temor a represalias contra el detenido.

⁸³ *Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 19 de la Convención, Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura, Arabia Saudita*, Doc. ONU CAT/C/CR/28/5, 12 de junio de 2002.

⁸⁴ Véase artículo 1 de la Convención contra la Tortura.

⁸⁵ Asamblea General, Resolución A/RES/61/153, 14 de febrero de 2007; Véanse también Comité de Derechos Humanos, *El-Megreisi v. Libya*, Comunicación núm. 440/1990 (1994) y las recomendaciones del *Informe presentado por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura de conformidad con la resolución 2002/38 de la Comisión de Derechos Humanos*, Doc. ONU E/CN.4/2003/68, párr. 26.g:

Debería establecerse la ilegalidad de la incomunicación y ponerse en libertad sin dilación a los incomunicados.

⁸⁶ Se omite la información sobre la fuente por temor a represalias.

⁸⁷ Véase, por ejemplo, “First President for security cases begins his duties in the ‘Special Criminal Court’”, en el periódico árabe *al-Watan* del 30 de octubre de 2008.

⁸⁸ Véase la declaración del ministro del Interior distribuida por la agencia de prensa de Arabia Saudí (SPA) el 20 de octubre de 2008; y también “*Hiraba and long term imprisonment awaits the guilty*”, *al-Watan*, 24 de octubre de 2008.

⁸⁹ Informe de Arabia Saudí al Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, A/HRC/WG.6/4/SAU/1, 4 de diciembre de 2008, párr. 68. El examen periódico

universal, creado por el Consejo de Derechos Humanos en virtud de la resolución 60/251 de la Asamblea General de la ONU y aprobado el 15 de marzo de 2006, dispone que el Consejo examine cada cuatro años el cumplimiento por parte de todos los Estados miembros de la ONU de sus obligaciones en virtud de las leyes y normas internacionales de derechos humanos.

⁹⁰ Véase "Interview with the Minister of Interior", diario árabe *Okaz*, 14 de marzo de 2009.

⁹¹ El familiar daba los siguientes detalles:

(1) *El tribunal está en Riad;*

(2) *No es un tribunal ordinario, es especial para ellos;*

(3) *Está el juez, gente del Ministerio (a quienes les llaman interrogadores) y alguien que lee la "confesión". No hay abogados defensores ni derecho a apelar (si se niegan, vuelven hasta que aceptan);*

(4) *Pasan a la sala de uno en uno;*

(5) *Se llevan a cientos indiscriminadamente. Se los llevan en grupos ("como ovejas", dice), y tras algunas semanas vuelven al mismo lugar;*

(6) *El preso permanece sentado mientras se lee la "confesión" o "caso";*

(7) *No hay pruebas ni testigos, no se presenta el caso, sino que se lee un documento con descripciones "exageradas", "inventadas" y "magnificadas" [expresiones literales] de lo que afirman que hizo el preso;*

(8) *Cuando terminan de leer páginas y páginas, preguntan al preso: "¿Es ese su caso? ¿Está de acuerdo?". Si dice que sí, firman y lo envían a la misma prisión con el veredicto. Si lo niega, se lo llevan y "se lo hacen pasar mal como antes. No describiré lo mal que lo pasamos" [expresión literal]. Lo vuelven a traer al día siguiente y le preguntan lo mismo y aumentan la condena hasta que dice "sí" y firma.*

(9) *Afirmó que estos "juicios" breves son un nuevo "estilo", que empezaron no hace mucho. Cree que se lo llevarán pronto;*

(10) *Las condenas son entre 30 y 40 años, con un mínimo del "60 por ciento" de 40 años [expresión literal].*

⁹² El caso fue presentado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria por la organización Alkarama for Human Rights.

⁹³ Véase Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinion No.6/2008 (Saudi Arabia), párr. 13. [traducción de AI]

⁹⁴ Véase Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinion No.6/2008 (Saudi Arabia), párr. 22. El Grupo de Trabajo halló que la detención vulneraba los artículos 9 y 10 de la DUDH y pertenecía a la categoría III de las aplicables a los casos remitidos a la consideración del Grupo de Trabajo.

⁹⁵ Véase Índice: MDE 23/029/2007, de 24 de julio de 2007, actualización de la Acción Urgente de Amnistía Internacional AU 187/07 *Temor de tortura o malos tratos / Detención en régimen de incomunicación* (Índice: MDE 23/028/2007), de 19 de julio de 2007.

⁹⁶ Véase, por ejemplo, la actualización de la Acción Urgente de Amnistía Internacional AU 112/04

(Índice: MDE 23/006/2005), de 17 de mayo de 2005.

⁹⁷ Más detalles en la Circular N° 13/T/3493, de fecha 3/11/1429 Hijra (2 de noviembre de 2008).

⁹⁸ El principio 22 de los Principios Básicos sobre la función de los abogados dispone:

Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

⁹⁹ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990.

¹⁰⁰ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la ONU, aprobadas por el Consejo Económico y Social mediante sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

¹⁰¹ Conjunto de Principios, artículo 17; véase también el artículo 18.

¹⁰² Comité de Derechos Humanos, *Observación General N° 32, El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*, Doc. ONU CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007, párr. 33. Aunque Arabia Saudí no es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la expresión "medios adecuados" es idéntica en dicho Pacto y en el Conjunto de Principios. No hay motivo para que la elaboración que del concepto hace el Comité de Derechos Humanos no sea igualmente aplicable al significado del término en el Conjunto de Principios. La Observación General también especifica que los materiales de descargo no son sólo los que establecen la inocencia, sino también otras pruebas que puedan asistir a la defensa (como por ejemplo indicios de que una confesión no fue hecha voluntariamente).

¹⁰³ Comité de Derechos Humanos, *Observación General N° 32: El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*, Doc. ONU CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007, párr. 33.

¹⁰⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observación General N° 32: El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*, Doc. ONU CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007, párr. 13.

¹⁰⁵ Véase un análisis más detallado de la poca solidez de estos derechos en el informe de Amnistía Internacional *Affront to Justice: Death Penalty in Saudi Arabia* (Índice: MDE 23/027/2008), de octubre de 2008, pp. 16-26.

¹⁰⁶ Véase la Acción Urgente de Amnistía Internacional, AU 122/07, *Tortura / Pena de muerte* (Índice: MDE 23/021/2007), 24 de mayo de 2007.

¹⁰⁷ A/RES/62/149, 18 de diciembre de 2007.

¹⁰⁸ A/RES/63/168, 18 de diciembre de 2008.

¹⁰⁹ ECOSOC, *Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte*, Resolución 1984/50, en Doc. ONU E/1984/84 (1984), p.33.

¹¹⁰ ECOSOC, *Implementation of the safeguards guaranteeing protection of the rights of those facing the death penalty*, Resolución 1989/64, aprobada el 24 de mayo de 1989, Doc. ONU: E/1989/INF/7, 127.

¹¹¹ ECOSOC, *Implementation of the safeguards guaranteeing protection of the rights of those facing the death penalty*, Resolución 1996/15, Doc. ONU E/CN.15/1996/15 (1996).

¹¹² Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Cuestión de la pena capital, Resolución 2005/59, aprobada el 20 de abril de 2005.

¹¹³ *Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: Informe de la Relatora Especial*, Doc. ONU E/CN.4/2001/9, 11 de enero de 2001, párr. 86.

¹¹⁴ *Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: Informe de la Relatora Especial*, Doc. ONU E/CN.4/2001/9, 11 de enero de 2001, párr. 86.

¹¹⁵ *Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: Informe del relator especial*, Doc. ONU E/CN.4/1997/60, 24 de diciembre de 1996, párr. 81.

¹¹⁶ Véase la Acción Urgente de Amnistía Internacional, AU 157/09, *Pena de muerte / Condenados por delitos cometidos presuntamente cuando eran menores de edad* (Índice: MDE 23/019/2009), 18 de junio de 2009.

¹¹⁷ Véase “Children of Hausawi objected to the verdict and called for *qisas* for the killer of their mother”, diario *al-Madina*, 10 de abril de 2009, en <http://al-madina.com>

¹¹⁸ Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, *Folleto Informativo No. 25, El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf>, consultado el 23 de junio de 2009.

¹¹⁹ Véase “Over 1,500 Extremists Freed after Repenting”, *Arab News*, 26 de noviembre de 2007.

¹²⁰ El 6 de septiembre de 2006, el embajador de Arabia Saudí en Londres informó a Amnistía Internacional de que su gobierno había establecido ciertos procedimientos administrativos y jurídicos para los ciudadanos saudíes a quienes las autoridades estadounidenses habían devuelto al país tras mantenerlos recluidos durante diversos periodos en Guantánamo, Cuba. El embajador escribió que estos detenidos tendrían acceso a tratamiento médico, incluida la evaluación psicológica, y a visitas familiares, y se les permitiría acceder a programas de enseñanza y formación para ayudar a su rehabilitación. Añadió el embajador que la Comisión de Investigación y Fiscalía revisaría el caso de cada uno y prepararía la presentación de cargos contra aquellos que hubieran cometido delitos contra las leyes saudíes. Estos casos se remitirían después a los tribunales para ser juzgados. Amnistía Internacional respondió solicitando más información, como el número de personas devueltas y cuántas de ellas habían sido llevadas a juicio, qué cargos se habían presentado contra ellas y en qué tribunales, e indicó su deseo de enviar un observador internacional para asistir a los juicios, pero no recibió respuesta.

¹²¹ El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha afirmado:

La entrega de facto, es decir, el traslado de un prisionero del territorio de un Estado a otro sin ninguna formalidad y sin garantías procesales sobre la base de negociaciones celebradas entre autoridades administrativas de los dos países (a menudo los servicios de inteligencia), está en irremediable contradicción con el derecho internacional.

Véase *Informe del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria*, A/HRC/4/40, 9 de enero de 2007, párr. 50.

¹²² Protocolo de Cooperación en Materia de Seguridad para Erradicar el Terrorismo, Real Decreto M/31, de 17 de abril de 2007.

¹²³ Véase artículo 13 del Protocolo de Cooperación en Materia de Seguridad para Erradicar el Terrorismo.

¹²⁴ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinion No. 19/2007 (Saudi Arabia), párr. 18.

¹²⁵ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinion No. 19/2007 (Saudi Arabia), párrs. 21-22.

¹²⁶ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinion No. 19/2007 (Saudi Arabia), párr. 12 (Traducción de AI).

¹²⁷ Véase la Acción Urgente de Amnistía Internacional AU 142/09, *Detención en régimen de incomunicación / Temor de tortura o malos tratos* (Índice: MDE 25/005/2009), 8 de junio de 2009 y su actualización (Índice: MDE 25/007/2009), 11 de junio de 2009).

¹²⁸ Más información en la Acción Urgente de Amnistía Internacional AU 142/09, *Detención en régimen de incomunicación / Temor de tortura o malos tratos* (Índice: MDE 25/005/2009), 8 de junio de 2009 y su actualización (Índice: MDE 25/007/2009), 11 de junio de 2009).

¹²⁹ Véase, por ejemplo, Amnistía Internacional, *United Arab Emirates: Submission to the UN Universal Periodic Review: Third Session of the UPR Working Group of the UN Human Rights Council, de diciembre de 2008*, 14 de julio de 2008, p. 4.

¹³⁰ *Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 19 de la Convención, Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura, Arabia Saudita*, Doc. ONU CAT/C/CR/28/5, 12 de junio de 2002.

¹³¹ El artículo 3.2 de la Convención contra la Tortura dispone:

[...] las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

¹³² Para más detalles, véase *La Convención Árabe para la Represión del Terrorismo, una seria amenaza para los derechos humanos* (Índice: IOR 51/001/2002), 9 de junio de 2002.

¹³³ Véase, por ejemplo, la Acción Urgente de Amnistía Internacional *Temor de tortura y malos tratos* (Índice: MDE 23/005/2007), 1 de febrero de 2007, emitida en favor de los ciudadanos yemeníes y saudíes intercambiados por sus respectivos gobiernos.

¹³⁴ En la *Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo*, uno de los cuatro “pilares” de la Asamblea General de la ONU es que todos los Estados deben adoptar “medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo”, resolución A/60/288 de la Asamblea General de la ONU, Anexo, Plan de acción, apartado IV. En su resolución anual sobre la *Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, la Asamblea General:

Reafirma que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo están en consonancia con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario.

Véase, por ejemplo, la resolución 61/171, 19 de diciembre de 2006, párr. 1.

¹³⁵ Véase resolución 1456 (2003) del Consejo de Seguridad:

Los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario.

Véanse también las resoluciones 1624 (2005), 1787 (2007) y 1805 (2008).

¹³⁶ Véase la resolución 7/7 del Consejo de Derechos Humanos, 27 de marzo de 2008, párr. 1.

YA SEA EN UN CONFLICTO DE GRAN REPERCUSIÓN O EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA,
AMNISTÍA INTERNACIONAL
ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA,
LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD
PARA TODAS LAS PERSONAS
Y PERSIGUE EL RESPALDO
DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA
CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a quienes socavan los derechos humanos. Intégrate en este movimiento. Haz que las cosas cambien. Pide responsabilidades a quienes están en el poder.

- Únete a Amnistía Internacional e intégrate en un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se nos oiga.

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional (indica la divisa de tu donativo).

Cantidad

Con cargo a mi

Visa

Mastercard

Número

Caduca en

Firma

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.
Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo:
<http://www.amnesty.org/es/worldwide-sites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:
Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.

...QUIERO
AYUDAR

www.amnesty.org/es



ARABIA SAUDÍ

ATAQUE A LOS DERECHOS HUMANOS EN NOMBRE DEL ANTITERRORISMO

En nombre de la seguridad y de la lucha contra el terrorismo, las autoridades de Arabia Saudí han emprendido un sostenido ataque contra los derechos humanos. Miles de personas han sido detenidas y recluidas prácticamente en secreto, otras han muerto en circunstancias poco claras en lo que las autoridades califican de enfrentamientos con las fuerzas de seguridad. Actualmente centenares de personas se enfrentan a juicios secretos y sumarios y a una posible ejecución.

Las medidas antiterroristas adoptadas por el gobierno desde los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos han anulado anteriores iniciativas de reforma en el ámbito de los derechos humanos y agravado las inveteradas prácticas de abusos contra estos derechos. Estas medidas, junto con la severa represión de cualquier forma de disidencia y con un marco institucional de derechos humanos extremadamente débil, han generado una situación de ausencia casi total de protección de las libertades y los derechos en Arabia Saudí.

El presente informe evalúa el impacto que han tenido las medidas antiterroristas introducidas en los últimos años en Arabia Saudí sobre los derechos humanos, y destaca varios casos de presos. Pide a las autoridades y a la comunidad internacional que actúen urgentemente para remediar la nefasta situación de los derechos humanos en Arabia Saudí y pongan fin a los abusos cotidianos.

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

www.amnesty.org/es

Índice: MDE 23/009/2009
Julio de 2009

CONTRA EL TERROR,
JUSTICIA

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

